Proyecto de Pliegos ☐ **Pliegos Definitivos** ☐ **Evaluación** ☒

PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FTIC-LP-004-2023

Objeto: Prestar servicios para apoyar en la estructuración, fortalecimiento e implementación de estrategias para la gestión de conocimiento en la entidad y el aprendizaje institucional garantizando su articulación con el Modelo de Operación por Procesos y el Sistema Integrado de Gestión.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES EFECTUADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR Y SUBSANACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

PROPONENTE: BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 23/08/2023 5:00:47 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.5194105

OBSERVACIÓN 1: (JURÍDICA) *No se trata de una observación sino de una subsanación, por lo tanto se recomienda al proponente remitirse al informe de verificación jurídico definitivo, con el fin de evidenciar el resultado de la revisión de la subsanación.*

OBSERVACIÓN 2:

*"**ANEXO No. 15***

*Teniendo en cuenta lo dispuesto en el documento **"4.- BOOS.xlsx"** la empresa **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S** adjunta dentro del presente documento el **ANEXO No. 15** diligenciado y suscrito por el representante legal. En consecuencia, solicitamos de manera respetuosa modificar el informe de evaluación técnica, ergo, **HABILITAR** nuestra propuesta."*

RESPUESTA 2:

En informe de verificación técnica preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador técnico requirió al proponente para que aportara el ANEXO No. 15. En respuesta a dicho requerimiento, el 23 de agosto de 2023 a las 5:00:47 p.m., el proponente mediante la sección de mensajes de dicha plataforma, referencia mensaje: CO1.MSG.5194105, allegó documentación de subsanación, dentro de la cual se encuentra ANEXO No. 15 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Por lo expuesto, el proponente subsanó el requisito relacionado con el Anexo No. 15, cumpliendo con esta exigencias del pliego contenidas en el numeral 3.3.2., lo cual se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

OBSERVACIÓN 3:

*"**EXPERIENCIA HABILITANTE***

*Según lo requerido por la Entidad en el **INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION DE OFERTA**, la entidad determino que la empresa **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S** no cumplía con la experiencia habilitante dado que:*

"El oferente acredita la experiencia aportando el acta de liquidación junto con el contrato, sin embargo, el acta de liquidación está sin la firma por parte de la entidad, por lo tanto, no es válido el documento. Por lo expuesto, el proponente deberá allegar, dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, indicado en el cronograma del proceso, el acta de liquidación firmada por las partes o documento que permita acreditar las condiciones exigidas en el pliego de condiciones frente a la experiencia."

*Motivo por el cual, realizamos la **SUBSANACIÓN** correspondiente **ANEXANDO** el **acta de liquidación de contrato No. 202200201** de 2022 suscrito con la Corporación Ruta N Medellín debidamente firmadas por ambas partes y en consecuencia a lo anterior, solicitamos de manera respetuosa modificar el informe de evaluación jurídica, ergo, **HABILITAR** la propuesta **BOOST BUSINESS CONSULTING SAS**."*

RESPUESTA 3:

En informe de verificación técnica preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador técnico requirió al proponente para que aportara el Acta de Liquidación firmada del Contrato 202200201 de 2022. En respuesta a dicho requerimiento, el 23 de agosto de 2023 a las 5:00:47 p.m., el proponente mediante la sección de mensajes de dicha plataforma, referencia mensaje: CO1.MSG.5194105, allegó documentación de subsanación, dentro de la cual se encuentra el Acta de Liquidación firmada del Contrato 202200201 de 2022.

Por lo expuesto, el proponente subsanó el requerimiento relacionado con el acta de liquidación, cumpliendo con esta exigencias del pliego contenidas en el numeral 3.3.3., lo cual se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

OBSERVACIÓN 4:

*"**CAPACIDAD TÉCNICA - ANEXO TÉCNICO***

*"Según lo requerido por la Entidad en el **INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION DE OFERTA**, la entidad señalo lo siguiente:*

"El oferente no allega el convenio con entidades de educación superior acreditadas en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional , conforme al requisito del numeral cuatro (4) del anexo técnico definitivo. Por lo expuesto, el proponente deberá allegar, dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, el documento mencioado".

*No obstante, manifestamos que según lo señalado por la misma entidad en las **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS** publicadas el día 8 de agosto de 2023 a las 6:25:13 PM dispuso que:*

RESPUESTA 1:

Se aclara al observante que el numeral 3.3.1 (*Anexo Técnico*) del pliego de condiciones definitivo, señala que el anexo técnico es de obligatorio cumplimiento con ocasión de la ejecución del contrato, por tal motivo, en la carta de presentación de la oferta, el proponente deberá declarar que conoce, entiende y acepta los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la entidad en el presente proceso de licitación pública y que se compromete a cumplir en la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Por tal razón, se entenderá que con la firma de la carta de presentación de la propuesta el proponente cumplirá con las condiciones señaladas en el anexo técnico, en caso de resultar adjudicatario.

*En ese orden de ideas, a través del diligenciamiento de la carta de presentación de la oferta se entiende que el oferente, en el caso particular **BOOST BUSINESS CONSULTING SAS**, cumple con las condiciones señaladas en el anexo técnico, las cuales se cumplirán una vez resulte **ADJUDICATARIO**. Por lo anterior, era suficiente manifestar que se **CONOCE, ENTIENDE Y ACEPTA** los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la entidad en el presente proceso de licitación, debido a que, su cumplimiento se le exigirá unca y exclusivamente al proponente adjudicatario (contratista).*

*En ese mismo panorama, el mismo **ANEXO TÉCNICO** del presente proceso de contratación determino que **EL CUMPLIMIENTO** de las condiciones u obligaciones allí establecidas se encontraban exigidas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato*

De acuerdo con lo anterior, el presente documento contiene las obligaciones específicas que deberá cumplir el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

1.- Generar siete (7) objetos virtuales de aprendizaje y realizar la adaptación virtual de los contenidos y el empaquetamiento para montaje en un sistema de gestión de aprendizaje lms. - (learning Management Software)-GNU(Licencia Pública General de GNU o más conocida por su nombre en inglés GPL General Public License).

*En ese sentido, solicitamos a la entidad en virtud de lo señalado anteriormente, que el convenio con entidades de educación superior acreditadas en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional **SEA EXIGIDO EXCLUSIVAMENTE AL CONTRATISTA**, teniendo en cuenta que tanto el **ANEXO TÉCNICO**, como las respuestas a las obligaciones señalaron de manera **CLARA, EXPRESA E INELUDIBLE** que las estipulaciones determinadas en el documento de referencia es meramente obligaciones del **CONTRATISTA**, por lo cual, el simple diligenciamiento de la carta de presentación de la propuesta entendía la acreditación del requisito.*

*Con base en lo anterior, el **PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA**, establecido en el **ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1150 DE 2007**, expone a su vez la obligación de **LA ADMINISTRACIÓN EN NO PODER APARTARSE***

DE LAS REGLAS DEFINIDAS POR ELLA MISMA[1], toda vez, que VULNERA el principio de igualdad de los oferentes *en el procedimiento de selección, imponiendo reglas que la entidad dispuso como obligaciones del contratista. De modo que,* ***TODAS*** *las condiciones contenidas en el* ***ANEXO TÉCNICO SON OBLIGACIONES PREVISTAS AL CONTRATISTA****, por lo que, el oferente solo podrá aceptar, conocer y cumplir (una vez resulte adjudicatario del proceso de contrato) debido a que, un oferente carece de competencia y calidad para ejecutar aquellas estipulaciones.*

Por otra parte, ***el PRINCIPIO DE LEGALIDAD*** *en materia de contratación estatal implica el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los procesos de selección de acuerdo con* ***LAS REGLAS Y CONDICIONES CONOCIDAS POR LOS OFERENTES****, en virtud de lo anterior, la entidad señalo en las respuestas a las observaciones que con la suscripción de la carta de presentación de la oferta se entiende que el oferente cumple con las condiciones señaladas en el anexo técnico, las cuales se* ***CUMPLIRÁN*** *una vez resulte adjudicatario. Por consiguiente, una de las obligaciones contenidas en el anexo técnico era allegar el convenio con entidades de educación superior acreditadas en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, por lo que es lógico inferir que aquel documento le corresponde al* ***ADJUDICATARIO****, es decir, el* ***CONTRATISTA****, al igual que el cumplimento de las demás obligaciones contenidas en el anexo técnico.*

Bajo esa tesitura, la ***JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO*** *ha señalado que el cumplimiento de los parámetros contenidos en el proceso de selección genera una garantía a los particulares pues evita el favoritismo en beneficio de un proponente[2] . Luego, la* ***OMISIÓN ARBITRARIA de las condiciones creadas por la misma entidad, provoca no solo una transgresión al proceso de selección y por ende al ordenamiento jurídico, sino a la presunta comisión de los delitos****. Adicionalmente, en virtud de lo señalado por el* ***DECRETO 1082 DE 2015 EN SU ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3****, el* ***COMITÉ EVALUADOR*** *es entendido como los servidores públicos o particulares con función de evaluadores de las ofertas del proceso de contratación, a su vez, la norma citada determina que las funciones otorgadas se realizaran de manera objetiva,* ***rigiéndose a las condiciones y reglas prestablecidas en el proceso de selección****, tal como las respuestas a las observaciones.*

Adicionalmente, hacemos hincapié que lo señalado dentro del proceso de selección son consideradas como ***FUENTE*** *imprescindible del accionar de la misma administración, pues de acuerdo con la teoría de los* ***ACTOS PROPIOS*** *impide a la administración pública apartarse de las conductas anteriormente realizadas, pues aquellas producen* ***CONFIANZA*** *en el acto por parte de los particulares. En ese marco, todos los documentos proferidos por la entidad para el proceso de contratación ocasionan la creación de las condiciones del proceso, las cuales, según la doctrina y jurisprudencia, garantizar una selección objetiva y a su vez, implica una* ***RESPONSABILIDAD EN APLICACIÓN****, so pena de incumplir un deber funcional.*

Asimismo, la ***CONFIANZA LEGÍTIMA*** *es un "instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y* ***coherencia de los administrados****" (negrilla fuera del texto), de manera que, aceptar una propuesta la cual se encuentra dentro de las causales de rechazo no corresponde a un actuar fiable jurídicamente de la administración.*

En ese mismo tenor, ***EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD*** *previsto en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, dispuso que las entidades y los servidores públicos (comité estructurador y/o evaluador), responderán cuando elaboren documentos de forma incompleta,* ***AMBIGUA O CONFUSA*** *y aquellas condiciones* ***conduzcan a***

[1] Providencia del 9 de marzo de 2011, con Rad.: 19001-23-26-000-1994-09804-01 (15550) de la Sección Tercera del Consejo de Estado
2 Consejo de Estado (Radicación No.: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero

interpretaciones o decisiones de carácter SUBJETIVO *por parte de aquellos (Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil en su Concepto Sala de Consulta C.E. 2045 de 2011)*

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, requerimos comedidamente a la entidad ***HABILITAR*** *la oferta de* ***BOOST BUSINESS CONSULTING SAS****, como consecuencia al cumplimiento de lo señalado por la entidad en las respuestas a las observaciones, mediante el cual,* ***aclaro*** *y expuso indubitablemente que las condiciones contenidas en el* ***anexo técnico*** *eran exclusivamente del* ***CONTRATISTA****, es decir, que la acreditación del convenio con entidades de educación superior acreditadas en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, le corresponde al* ***CONTRATISTA****."*

RESPUESTA 4:

Referente a las motivaciones presentadas por el proponente en su observación al informe de verificación y evaluación preliminar técnico, el comité evaluador técnico aclara que puntualmente la respuesta a la observación formulada al anexo técnico del proceso y que fue emitida por la entidad el día 8 de agosto de 2023 a las 6:25:13 PM, tiene que ver con el Curso de TOGAF, que se encuentra en el numeral 5 del anexo técnico, el cual no guarda relación con el numeral 4 del mismo anexo, que establece:

"*(…) Para este fin,* ***el proponente*** *deberá:*

> *• Ser una institución de educación superior para lo cual deberá aportar* ***en su propuesta*** *la acreditación institucional de alta calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional que valida el cumplimiento de condiciones o estándares mínimos de calidad.* ***Resolución que deberá estar vigente al momento del cierre del proceso y durante el plazo de ejecución del contrato****.*
>
> *• En el caso de que* ***el proponente*** *sea una institución de educación superior y no cuente con la acreditación institucional de alta calidad, deberá aportar los contratos o convenios suscritos con entidades de educación superior que si cuenten con la acreditación en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que contengan de manera expresa la obligación de convalidar los certificados expedidos con créditos para ser homologados en su oferta académica de postgrados en temáticas TIC (temáticas de tecnologías de la información y temáticas en tecnologías de las comunicaciones), por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse.*
>
> *• En el evento de presentarse la propuesta en consorcio o unión temporal bastará con que uno de los asociados acredite la Resolución de alta calidad.*
>
> *• En el caso de que* ***el proponente*** *no sea una institución de educación superior, deberá aportar los contratos o convenios suscritos con entidades de educación superior acreditadas en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que contengan de manera expresa la obligación de convalidar los certificados expedidos con créditos para ser homologados en su oferta académica de postgrados en temáticas TIC (temáticas de tecnologías de la información y temáticas en tecnologías de las comunicaciones), por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse. Entiéndase por: Tecnología de la Información, la que hace referencia a las aplicaciones, información e infraestructura requerida por una entidad para apoyar el funcionamiento de los procesos y estrategia de negocio y por Tecnología de Comunicaciones, las tecnologías usadas para realizar la transferencia de información. (…)" (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Pública

Por lo expuesto, si bien es cierto, en la carta de presentación de la propuesta los proponentes debían realizar la manifestación expresa e iniquívoca de conocer, entender y aceptar los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la entidad en el presente proceso de selección y comprometerse a cumplirlos en la ejecución del contrato, también lo es que, para el caso puntual de la realización de exámenes de convalidación de conocimientos de los cursos que estén en la malla curricular para el presente 2023, en el anexo técnico del proceso existía un requerimiento claro que debían cumplir los Proponentes al momento de presentar su propuesta en relación con la acreditación institucional de alta calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que la Entidad pudiera validar el cumplimiento de las condiciones o estándares mínimos de calidad al momento del cierre por parte de los participantes en el proceso.

Es por ello por lo que, en el informe de verificación técnica preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador técnico requirió al proponente **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.** para que dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, aportara el convenio o contrato con una Institución de Educación Superior acreditada en alta calidad, con el fin de subsanar este requisito. Sin embargo, el proponente en mención no allegó soporte alguno que de cuenta del cumplimiento de esta condición mínima.

Por lo expuesto, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el sub-numeral 14 del numeral 1.25 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones que menciona: *"14. Cuando los oferentes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad hasta el término de traslado del informe de evaluación conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018"*, lo cual se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

PROPONENTE: FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 24/08/2023 1:45:08 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.5198389

OBSERVACIÓN 1: (JURÍDICA) *No se trata de una observación sino de una subsanación, por lo tanto se recomienda al proponente remitirse al informe de verificación jurídico definitivo, con el fin de evidenciar el resultado de la revisión de la subsanación.*

OBSERVACIÓN 2:

"2. Verificación Técnica

- ***Experiencia del proponente***

 En el informe de evaluación se indica:

 Contrato 0361-2015

 "El proponente no presenta documentos soportes para una de las experiencias que pretende hacer valer en el proceso, donde se pueda evidenciar las actividades específicas para la experiencia. Por lo expuesto el proponente deberá allegar, dentro del término de traslado del informe de verificación y

evaluación preliminar, indicado en el cronograma del proceso, los documentos soporte que sean del caso, que permitan tomar la información que faltante, con el fin de validar el cumplimiento de la experiencia solicitada"

Se adjunta convenio de asociación No. 361 de 2015 para verificación de actividades específicas. (Anexo No. 2)"

RESPUESTA 2:

En informe de verificación técnica preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador técnico requirió al proponente para que aportara los documentos donde se puedieran evidenciar las actividades específicas para la experiencia relacionada con el Convenio de Asociación No. 0361-2015. En respuesta a dicho requerimiento, el 24 de agosto de 2023 a la 1:45:08 p.m., el proponente mediante la sección de mensajes de dicha plataforma, referencia mensaje: CO1.MSG.5198389, allegó la documentación de subsanación, dentro de la cual se encuentra el Convenio de Asociación No. 0361-2015, en dicho convenio se pueden evidenciar las actividades específicas requeridas por la Entidad en el pliego de condiciones.

Por lo expuesto, el proponente subsanó el requisito conforme las condiciones señaladas por el comité evaluador técnico y, por lo tanto, cumple con las exigencias del pliego contenidas en el numeral 3.3.3., lo cual se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

OBSERVACIÓN 3:

"

- *El proponente NO allega el ANEXO No. 15*

 Teniendo en cuenta que la entidad dispuso de unos formatos en el proceso, el proponente no allega el ANEXO No. 15 -ANEXO No. 15 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL conforme al formato que hace parte del pliego de condiciones definitivo. Por lo expuesto el proponente deberá allegar, dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, el formato mencionado". Se informa a la entidad que con la propuesta se adjuntó el Anexo No. 15 en archivo en PDF denominado "25 A15 Fomento Contratos". Se adjunta archivo mencionado. (Anexo No. 3)"

RESPUESTA 3:

En informe de verificación técnica preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador técnico requirió al proponente para que aportara el ANEXO No. 15. En respuesta a dicho requerimiento, el 24 de agosto de 2023 a la 1:45:08 p.m., el proponente mediante la sección de mensajes de dicha plataforma, referencia mensaje: CO1.MSG.5198389, allegó documentación de subsanación, dentro de la cual se encuentra ANEXO No. 15 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Por lo expuesto, el proponente subsanó el requisito conforme las condiciones señaladas por el comité evaluador técnico y, por lo tanto, cumple con las exigencias del pliego contenidas en el numeral 3.3.2., lo cual se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

OBSERVACIÓN 4:

SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE ALGOAP INC S.A.S.

“

1. *Aspectos habilitantes*

• Experiencia habilitante

Según el pliego de condiciones: La sumatoria del monto total de los contratos relacionados como experiencia debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)

El presupuesto oficial para este proceso es de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 1.466.415.589) M/CTE, INCLUIDO IVA que equivalen a 1.264,15 SMMLV. Los contratos presentados por el proponente ALGOAP INC son los siguientes:

Número de Contrato	Miembro que reporta la Experiencia	Empresa o Entidad Contratante	Resumen del Objeto Principal del Contrato	Clasificación UNSPSC	Fecha de Inicio DD/MM/AA	Fecha de terminación DD/MM/AA	Forma de ejecución		Valor del Contrato en pesos colombianos	Valor del Contrato en SMMLV
							I, C, UT	%		
1	ALGOAP INC SAS	INVIMA	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	86141700	27-10-2020	15-12-2020	I	100%	$240.377.136	273,83
2	ALGOAP INC SAS	SECRETARIA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	86141700	11-07-2022	31-12-2022	I	100%	$308.091.000	308,09
3	ALGOAP INC SAS	SECRETARIA DE CONVIVENCIA DE BOGOTÁ D.C.	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	86141700	06-07-2021	30-06-2022	I	100%	$451.689.961	451,68
4	ALGOAP INC SAS	ARMADA NACIONAL	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	86141700	01-09-2020	15-11-2020	I	100%	$10.829.000	12,30
5	ALGOAP INC SAS	MINISTERIO DE JUSTICIA	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	86141700	30-10-2020	15-12-2020	I	100%	$105.500.000	120,18

La sumatoria de los contratos es de 1.166 SMMLV, lo cual, según los criterios establecidos, no satisface el requisito de alcanzar o superar el cien por ciento del presupuesto oficial correspondiente.

Además, en las certificaciones presentadas para acreditar la experiencia se evidencian las siguientes inconsistencias:

Contrato 1. INVIMA: El objeto no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones “Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán tener como objeto u obligaciones o productos o actividades de

capacitación y/o Gestión de Conocimiento en temáticas de Tecnologías de Información o Tecnologías de las Comunicaciones" Como se evidencia a continuación en su correspondiente certificación:



LA SUSCRITA ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INVIMA

NIT: 830.000.167-2

CERTIFICA QUE:

De conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que **ALGOAP INC. S.A.S.** identificado(a) con **NIT. 901.259.581-9**, suscribió con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA** el(los) siguiente(s) contrato(s):

1. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 666 de 2020**

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL ENTRENAMIENTO DE INSPECTORES DE PLANTAS DE ALIMENTOS, SITIOS DE PRIMERA BARRERA E INSPECTORES DE PLANTAS DE BENEFICIO DE LAS DIRECCIONES MISIONALES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y OPERACIONES SANITARIAS DEL INVIMA..

Al no cumplir con el objeto no se debe acreditar este contrato en la experiencia del proponente y teniendo en cuenta que equivale a 273,83 SMMLV, al excluirse de la experiencia del proponente, resultaría en un total de 892,28 SMMLV para la experiencia acumulada. Sin embargo, es crucial destacar que, incluso con esta modificación, la experiencia acumulada del proponente aún no alcanzaría el requisito de igualar o superar el presupuesto oficial estipulado.

Contrato 4. ARMADA NACIONAL. Se ha identificado que la certificación presentada en apoyo de la acreditación de este contrato exhibe una fecha de expedición que precede a la fecha de inicio del contrato mismo, lo cual plantea una incongruencia evidente en los documentos proporcionados. Tal discrepancia nopuede pasarse por alto, ya que contraviene las normativas y los principios rectores que rigen la veracidad y coherencia de la documentación requerida en los procesos de contratación. Es fundamental subrayar que la integridad y autenticidad de la documentación presentada son pilares esenciales para garantizar la transparencia y la equidad en los procesos de selección y adjudicación de contratos. En este contexto, la presencia de una fecha de emisión anterior al inicio del contrato plantea interrogantes significativas acerca de la fiabilidad de la información suministrada. Este hecho puede erosionar la confianza en la veracidad de la experiencia del proponente y, en última instancia, comprometer la integridad del proceso de selección.



La seguridad es de todos | Mindefensa | LA VICTORIA ES DE TODOS | ARMADA DE COLOMBIA

La suscrita Comandante Logística de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"

CERTIFICA

Que la firma **ALGOAP INC S.A.S.**, identificada con **NIT 901.259.581-9**, representado legalmente por el Señor **EDWIN GONZÁLEZ KERGUELEN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.203.518 expedida en Cartagena - Bolívar, ejecutó y cumplió con el contrato que se relaciona a continuación:

CONTRATO N°	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINO	VALOR INICIAL	VALOR ADICIÓN	VALOR TOTAL	OBJETO
0068-ARC-ENSB-CLENS/2020	01/09/2020	10/11/2020	$10.829.000	N/A	$10.829.000	DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN DE OBJETOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE (OVA) PARA LA VIRTUALIZACIÓN DE LA ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO Y LIDERAZGO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

CALIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO: satisfactorio.

MULTAS Y SANCIONES: No fue objeto de multas o sanciones, durante la ejecución del contrato.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2020 en Barranquilla-Atlántico.

Por lo anterior, solicitamos no habilitar al proponente ALGOAP INC puesto que no cumple con la experiencia habilitante requerida en el presente proceso y la cual no puede ser subsanada."

RESPUESTA 4:

Referente a lo manifestado por el proponente observante acerca de la propuesta presentada por el oferente **ALGOAP INC S.A.S**, es preciso indicar que esta información fue establecida en el informe preliminar técnico que se encuentra publicado en SECOP II desde el 16/08/2023 8:43:24 PM, es decir, el no cumplimiento de la experiencia con el contrato aportado celebrado con INVINMA, teniendo en cuenta que este contrato "*No acreditaba experiencia en el objeto u obligaciones o productos o actividades de capacitación y/o Gestión de Conocimiento en temáticas de Tecnologías de Información o Tecnologías de las Comunicaciones"*; de igual manera, en dicho informe se manifestó el no cumplimiento de la experiencia con el contrato aportado celebrado con la Armada Nacional, teniendo en cuenta que *"la certificación tiene fecha de expedición anterior a la ejecución del contrato"*; así mismo, se hizo referencia en dicho informe que, de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 3.3.3. - EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, CONDICIONES DE EXPERIENCIA del pliego de condiciones, el valor de la experiencia aportada por el proponente **ALGOAP INC S.A.S** no sumaba el 100% del presupuesto del presente proceso, expresado en SMLMV.

Es de indicar que el proponente **ALGOAP INC S.A.S,** no subsanó el requisito, ni realizó ninguna manifestación al respecto dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Por lo expuesto, el proponente ALGOAP INC S.A.S se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el sub-numeral 14 del numeral 1.25 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones que menciona: *"14. Cuando los oferentes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad hasta el término de traslado del informe de evaluación conforme al parágrafo 1 del artículo 5*

***de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018"*, lo cual se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.**

OBSERVACIÓN 5:

SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S

"

1. *Aspectos ponderables*

 - *Propuesta económica*

 El proponente en su propuesta económica, en el artículo 1. supera el precio estimado por la entidad como se evidencia a continuación



Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	86141700	Generar objetos virtuales de aprendizaje y realizar la adaptación virtual de los contenidos y el empaquetamiento para montaje en un sistema de gestión de aprendizaje LMS- (learning Management Software) -GNU (Licencia Pública General de GNU o más conocida por su nombre en inglés GPL General Public License), de Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA) en formato SCORM Shareable Content Object Reference Model, que en español podemos traducir como Modelo de Referencia para Objetos de Contenido Compartible. Es un estándar internacional para cursos de eLearning) y equipo de trabajo (coautores). (Revisar la especificaciones en el numeral 1 del anexo técnico). Este producto debe incluir los créditos en el numeral 3 del anexo técnico.	7,00	UN	$2.282.024,75	$2.210.995,00	225.476.965,00

Por lo anterior su propuesta debe ser rechazada, según el pliego de condiciones literal A, Sub-numeral 10, del numeral 1.25 Causales de Rechazo del pliego de condiciones: "10. Cuando la propuesta económica supere los valores de alguno de los ítems del proyecto. Esto es: a) Cuando el valor por ítem con IVA (para aquellos oferentes que manifiesten ser responsables del IVA), supere el tope establecido para el presente proceso de selección (...)"

RESPUESTA 5:

Referente a lo manifestado en su observación acerca de la propuesta presentada por el oferente **AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S**, es preciso indicar que esta información fue establecida en el informe preliminar técnico que se encuentra publicado en SECOP II desde el 16/08/2023 8:43:24 PM, es decir, el No Cumplimiento de la propuesta económica aportada por el proponente **AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S**, toda vez que se encuentra incurso en la causal de rechazo del literal A, Sub-numeral 10, del numeral 1.25 Causales de Rechazo del pliego de condiciones, que establece: *"10. Cuando la propuesta económica supere los valores de alguno de los ítems del proyecto. Esto es: a) Cuando el valor por ítem con IVA (para aquellos oferentes que manifiesten ser responsables del IVA), supere el tope establecido para el presente proceso de selección (...)"* .

Es de indicar que el proponente **AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S**, realizó una manifestación al respecto dentro del término de traslado del informe de evaluación, la cual fue debidamente publicada en la plataforma del SECOP II mediante la sección de mensajes, referencia de mensaje: CO1.MSG.5204583 de fecha 25 de agosto de 2023, con hora 1:45:41 PM. Sin embargo, la causal de rechazo se configuró desde la presentación de la propuesta económica, lo cual se vio reflejado en el informe preliminar publicado por la Entidad. Adicional a que este requisito hace parte de los criterios que asignan puntaje, por lo que no es suceptible de ser subsanado, por lo expuesto el comité evaluador técnico se mantiene en lo señalado en el informe de verificación preliminar técnico publicado en SECOP II el 16/08/2023 8:43:24 PM, respecto al rechazo de esta propuesta.

OBSERVACIÓN 6:

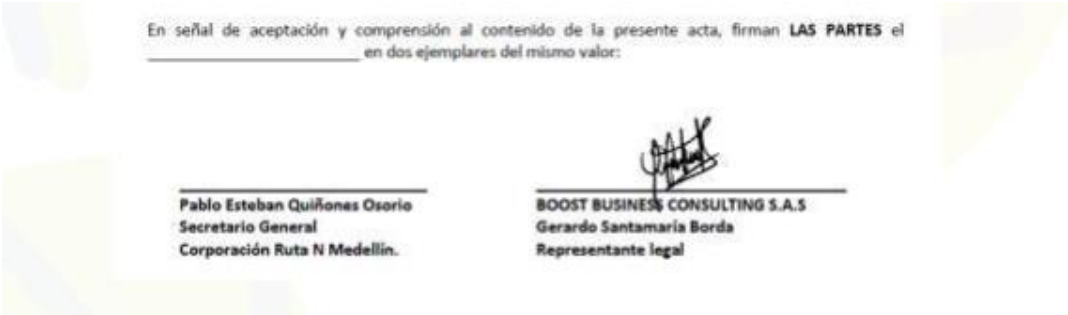
SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.

“

1. *Aspectos habilitantes*

 • *Experiencia habilitante*

 El proponente para certificar la experiencia del contrato con la CORPORACIÓN RUTA N MEDELLÍN presentó el acta de liquidación sin la firma por parte de la entidad ni la fecha en el campo correspondiente, por lo tanto, no es válido el documento.


En señal de aceptación y comprensión al contenido de la presente acta, firman **LAS PARTES** el _____ en dos ejemplares del mismo valor:

Pablo Esteban Quiñonas Osorio
Secretario General
Corporación Ruta N Medellín.

BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S
Gerardo Santamaría Borda
Representante legal

2. *Aspectos Puntuables*

 • *CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LAS CAPACITACIONES DADAS POR LA UNIVERSIDAD CORPORATIVA DEL MINTIC*

 En el pliego de condiciones del proceso se indica:

 Se aceptarán las convalidaciones de conocimientos y certificaciones y/o diplomas efectuados por el proponente siempre que cuente en su oferta académica con programas de postgrado. En caso de que no cuente con dicha oferta, se aceptarán convenios o contratos suscritos con Entidades de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que dichos certificados sean convalidados por créditos académicos en programas de postgrado.

Para el efecto, el proponente deberá aportar el respectivo contrato o convenio, con el fin de verificar que las obligaciones allí contenidas corresponden a la realización del número de convalidaciones ofrecidas para los estudiantes de la Universidad Corporativa del MinTIC y cuya vigencia deberá corresponder a un término igual o superior a 6 meses luego de la terminación del plazo establecido en el contrato que resulte adjudicado. (Negrita y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que el proponente no es una Institución de Educación Superior, debía aportar convenio suscrito con una Entidad de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El convenio no fue aportado con la propuesta, razón por la cual no debe asignarse puntaje por este criterio."

RESPUESTA 6:

Referente a lo manifestado en su observación acerca de la experiencia presentada por el oferente **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.**, es preciso indicar que el comité evaluador técnico en el informe preliminar técnico que se encuentra publicado en SECOP II desde el 16/08/2023 8:43:24 PM, señaló que el contrato con la CORPORACIÓN RUTA N MEDELLÍN no cumplía, teniendo en cuenta que el oferente acreditaba la experiencia aportando el acta de liquidación junto con el contrato, sin embargo, el acta de liquidación estába sin la firma por parte de la entidad contratante, por lo tanto, mediante el informe en mención, se le requirió al proponente **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.**, con el fin de que subsanara este requisito.

En respuesta a dicho requerimiento, el 23 de agosto de 2023 a las 5:00:47 p.m., el proponente mediante la sección de mensajes de dicha plataforma, referencia mensaje: CO1.MSG.5194105, allegó documentación de subsanación, dentro de la cual se encuentra el Acta de Liquidación firmada del Contrato 202200201 de 2022.

Por lo expuesto, el proponente subsanó el requerimiento relacionado con la liquidación, cumpliendo con esta exigencia del pliego contenidas en el numeral 3.3.3., lo cual se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

Ahora bien, referente a los aspectos puntuables, es preciso aclarar que el oferente **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.**, aportó junto con su propuesta el anexo No. 8 debidamente diligenciado, tal y como lo exigió el numeral 4.1.1.1.1. CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LAS CAPACITACIONES DADAS POR LA UNIVERSIDAD CORPORATIVA DEL MINTIC (PUNTAJE MÁXIMO: 5 PUNTOS) del pliego de condiciones.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que dicho proponente no es una Institución de Educación Superior, en el informe preliminar técnico que se encuentra publicado en SECOP II desde el 16/08/2023 8:43:24 PM, se realizó el requerimiento, con el fin de que en el término de traslado del informe, se aportara copia del convenio o contrato suscrito por **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S.** con una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad, con el fin de dar cumplimiento al requisito señalado en el numeral 4 del anexo técnico del proceso. Sin embargo, el proponente en mención no allegó soporte alguno que de cuenta del cumplimiento de esta condición mínima.

Por lo expuesto, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el sub-numeral 14 del numeral 1.25 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones que menciona: *"14.*

***Cuando los oferentes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad hasta el término de traslado del informe de evaluación conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018"*, lo cual se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.**

PROPONENTE: FUNDACIÓN UNIVERISTARIA LOS LIBERTADORES
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 24/08/2023 5:06:30 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.5200404

OBSERVACIÓN 1: (JURÍDICA) *Realizada al informe de verificación jurídico preliminar, por lo tanto se recomienda al proponente remitirse al informe de verificación jurídico definitivo, con el fin de evidenciar el resultado de la revisión de la subsanación u observación respectiva.*

OBSERVACIÓN 2:

"

- *Requerimiento Habilitante de Experiencia*

De acuerdo con el informe preliminar de evaluación publicado por la entidad, la entidad expresa que el contrato 0169 de 2010 no tiene objeto u obligaciones o productos o actividades de capacitación y/o Gestión de Conocimiento en temáticas de Tecnologías de Información o Tecnologías de las Comunicaciones.

En cuanto a esto, nos permitimos aclarar lo siguiente:

La entidad en el pliego de condiciones define lo siguiente: Nota 1: Entiéndase por Gestión de Conocimiento el proceso mediante el cual se implementan acciones, mecanismos o instrumentos orientados a generar, identificar, capturar, valorar, transferir, apropiar, analizar, difundir y preservar el conocimiento para fortalecer la gestión de las entidades públicas, facilitar procesos de innovación y mejorar la prestación de bienes y servicios a sus grupos de valor.
Nota 2: Entiéndase por Tecnología de la Información la que hace referencia a las aplicaciones, información e infraestructura requerida por una entidad para apoyar el funcionamiento de los procesos y estrategia de negocio.

En este proyecto, en el alcance de su objeto, se comprenden una estrategia de formación y seguimiento al desempeño de los docentes que orientaran los programas a generar, como se puede apreciar en el siguiente extracto de la pagina 6 de la certificación aportada:

Pública

a- Cumplir con los términos incluidos en la propuesta, la cual hará parte integral del convenio.

b- Contar con el modelo educativo propio y los lineamientos comunicativo, tecnológico que se utilizarán para implementar los programas en metodología a distancia, modalidad virtual.

c- Los programas deben estar diseñados por competencias.

d- Cuando la propuesta lo amerite, los programas deben estar diseñados por ciclos propedéuticos.

e- Los programas que requieran actividades presenciales no podrán superar con ellas el 20% del total de los créditos proyectados.

f- La institución definirá una estrategia de formación y seguimiento al desempeño de los docentes que orientarán los programas a generar.

g- La institución diseñará una estrategia de producción y gestión de materiales y definición de los procesos y

Así mismo, en los compromisos de la institución, se aprecia en la pagina 5 de la certificación, que se incluyen capacitaciones, como se observa en el siguiente extracto:

La totalidad del financiamiento del Ministerio, correspondiente al 70% del valor de los programas a generar, deberá destinarse a la ejecución del Proyecto, y en especial al desarrollo de los siguientes aspectos:

1. **Asistencia Técnica:** Incluye honorarios, gastos de desplazamiento y viáticos de los 4 asesores del Ministerio. **Este valor, será asumido por el MEN y no se incluirá en los recursos de partida, por lo que la IES no lo debe asignar ni discriminar en la propuesta económica.**

2. **Pagos de derechos de Autor de los cursos:** Pago de derechos de autor a los diseñadores de módulos o cursos y de los contenidos desarrollados -escritos, videos, multimedia, simuladores, juegos, aplicativos- con el respectivo soporte de cesión de los derechos patrimoniales a favor de la IES.

3. **Recursos virtuales:** Incluye costos de personal especializado, virtualización de módulos, logística de Producción y postproducción, así como la compra de videos, libros digitales, simuladores y software educativo, en general, relacionadas con el área del conocimiento.

4. **Capacitación:** Tutorias y capacitaciones a cargo de profesionales especializados en diferentes áreas.

5. **Infraestructura Tecnológica:** Inversiones en compra de hardware y software, cableado de laboratorios de dedicación exclusiva para el proyecto (aulas para docentes y estudiantes)

Es así como aclaramos y demostramos, que en el contrato si se contemplan capacitaciones y formación a los docentes que van a desarrollar el programa virtual, y se desarrollan instrumentos orientados a generar, identificar, capturar, valorar, transferir, apropiar, analizar, difundir y preservar el conocimiento para fortalecer la gestión de las entidades públicas, facilitar procesos de innovación y mejorar la prestación de bienes y servicios a sus grupos de valor.

Es por ello que, solicitamos a la entidad respetuosamente validar el contrato 0169 de 2010, quedando aclarado que cumple con lo requerido en el pliego de condiciones

Así mismo, de acuerdo a el numeral 3.3.3 "experiencia habilitante del proponente" donde la entidad manifiesta que se pueden relacionar hasta máximo tres (03) certificaciones de contratos, y tomando en cuenta que es un requisito habilitante, por lo tanto subsanable, nos permitimos allegar la certificación del contrato 105 del 25 de Agosto de 2005.

En su objeto y productos se puede validar la formación de docentes, "sensibilizar, formar, asesorar y socializar de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección de Servicios Informáticos - Programa Informática Educativa de la Secretaria de Educación, el proceso de formación y los criterios conceptuales para los usos pedagógicos de internet y el desarrollo de paginas web en los colegios distritales".

De acuerdo al ***numeral 1.22 reglas de subsanbilidad …*** ***"De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"…*** *solicitamos a la entidad respetuosamente, revisar la documentación allegada y habilitar niuestra propuesta jurídica y técnicamente, para continuar con el proceso de selección."*

RESPUESTA 2:

En informe de verificación técnica preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador técnico requirió al proponente **FUNDACIÓN UNIVERISTARIA LOS LIBERTADORES** para que allegara aclaración de la experiencia relacionada con el contrato No. 0169 de 2010, toda vez que no se evidenciaba el cumplimiento del literal d, del numeral 3.3.3. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE, CONDICIONES EXPERIENCIA, que indica: "*Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán tener como objeto u obligaciones o productos o actividades de capacitación y/o Gestión de Conocimiento en temáticas de Tecnologías de Información o Tecnologías de las Comunicaciones".* En respuesta a dicho requerimiento, el 24 de agosto de 2023 a las 24/08/2023 a las 5:06:30 p.m., el proponente mediante la sección de mensajes de dicha plataforma, referencia mensaje: CO1.MSG.5200404, allegó la aclaración y la documentación de subsanación, donde se evidenció que el contrato en mención no cumple con lo requerido por la Entidad en dicho numeral, pues no se logra acreditar que el objeto u obligaciones o productos o actividades sean en capacitación y/o gestión del conocimiento, **en temáticas de TI o TC**.

No obstante lo anterior, el proponente **FUNDACIÓN UNIVERISTARIA LOS LIBERTADORES** dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación, allegó certificación del contrato No. 105 del 25 de agosto de 2005 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se pudo evidenciar que se realizó *"formación sobre usos pedagógicos de internet y desarrollo de páginas web para los colegios distritales",* dicho contrato se encuentra registrado en el RUP y cumple con el código de clasificación de las naciones unidas y demás exigencias contenidas en el numeral 3.3.3. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

Lo expuesto se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

PROPONENTE: BUSINESS SUPPORT S.A.S
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 24/08/2023 5:55:52 PM – 5:57:27 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.5200914 - CO1.MSG.5200939

OBSERVACIÓN 1:

SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR-CUN

"1. Solicitamos rechazar al oferente ***CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN-CUN por la no acreditación de ser Institución de Educación Superior con Alta Calidad, o tener convenio con una****, bajo las siguientes consideraciones:*

1.1. Que en la página 10 del documento 8. Anexo técnico definitivo.pdf la Entidad de manera clara, expresa e inequívoca estableció como requisito mínimo indispensable para la ejecución del eventual contrato el siguiente: "4.- Realización de cuatrocientos (400) exámenes de convalidación y entrega de certificado virtual emitido en el lms de la entidad a los servidores públicos de MinTIC, que hayan aprobado los módulos ofrecidos en la universidad corporativa del ministerio de la malla curricular 2023 y a los ciudadanos y servidores públicos externos que hayan aprobado los cursos que se imparten en el marco de la política de gobierno digital a través de la universidad corporativa. ***(…) Para este fin, el proponente deberá: • Ser una institución de educación superior para lo cual deberá aportar en su propuesta la acreditación institucional de alta calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional*** *que valida el cumplimiento de condiciones o estándares mínimos de calidad. Resolución que deberá estar vigente al momento del cierre del proceso y durante el plazo de ejecución del contrato.* ***• En el caso de que el proponente sea una institución de educación superior y no cuente con la acreditación institucional de alta calidad, deberá aportar los contratos o convenios suscritos con entidades de educación superior que si cuenten con la acreditación en alta calidad****, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que contengan de manera expresa la obligación de convalidar los certificados expedidos con créditos para ser homologados en su oferta académica de postgrados en temáticas TIC (temáticas de tecnologías de la información y temáticas en tecnologías de las comunicaciones), por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse. (…)* ***• En el caso de que el proponente no sea una institución de educación superior, deberá aportar los contratos o convenios suscritos con entidades de educación superior acreditadas en alta calidad****, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que contengan de manera expresa la obligación de convalidar los certificados expedidos con créditos para ser homologados en su oferta académica de postgrados en temáticas TIC (temáticas de tecnologías de la información y temáticas en tecnologías de las comunicaciones), por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse. Entiéndase por: Tecnología de la Información, la que hace referencia a las aplicaciones, información e infraestructura requerida por una entidad para apoyar el funcionamiento de los procesos y estrategia de negocio y por Tecnología de Comunicaciones, las tecnologías usadas para realizar la transferencia de información"*

1.2. Que según consulta del 23 de agosto de 2023 a las 10:19 en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior se constata que dicho oferente no es una I.E.S. acreditada en alta calidad, según consta a continuación y en Anexo No. 1 de la presente:



1.3. Que lo anterior asimismo lo constata y confirma el Comité Evaluador en documento 7.- CUN.xlsx donde en la pestaña denominada "Otros requisitos habilitantes" indica claramente que el oferente en mención no cumple con dicho requisito mínimo habilitante mencionando que "Si bien se trata de una Institución de Educación Superior, no se evidencia si cuenta con acreditación de alta calidad o si tiene un convenio con una universidad con esta condición, por lo que dentro del término de traslado del informe de evaluación y verificación, deberá aportar documento donde se evidencie tal condición" (hacer zoom para mejor visibilidad):



1.4. Que así las cosas, el oferente ***CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN-CUN no cumple con el requisito mínimo habilitante de ser Institución de Educación Superior acreditada en Alta Calidad o de tener convenio con una entidad así****, por lo que una vez surtida la etapa de aclaración y/o subsanación de ofertas sin haber acreditado tal condición, o haberla acreditado con fecha posterior al día de cierre del presente proceso, esto es el día 09 de agosto de 2023,* ***solicitamos a la Entidad declarar su oferta como NO CUMPLE, y proceder a su rechazo inmediato y exclusión del orden de elegibilidad.****"*

RESPUESTA 1:

En informe de verificación técnica preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador técnico requirió al proponente para que aportara los documentos donde se evidenciara la condición mínima solicitada por la entidad en el numeral 4 del anexo técnico que establece: *"En el caso de que el proponente sea una institución de educación superior y no cuente con la acreditación institucional de alta calidad, deberá aportar los contratos o convenios suscritos con entidades de educación superior que si cuenten con la acreditación en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que contengan de manera expresa la obligación de convalidar los certificados expedidos con créditos para ser homologados en su oferta académica de postgrados en temáticas TIC (temáticas de tecnologías de la información y temáticas en tecnologías de las comunicaciones), por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse".* Sin embargo, el proponente no subsanó el requisito, ni realizó ninguna manifestación al respecto dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Por lo expuesto, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el sub-numeral 14 del numeral 1.25 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones que menciona: *"14. Cuando los oferentes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad hasta el término de traslado del informe de evaluación conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018"*, lo cual se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

OBSERVACIÓN 2:

Pública

*"**2. Solicitamos rechazar al oferente CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN-CUN por la incursión de su oferta en precios artificialmente bajos**, bajo las siguientes consideraciones:*

*2.1. Que Colombia Compra Eficiente -CCE- en su "GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" determina lo siguiente: "Para verificar la sostenibilidad de una oferta, el Banco Mundial recomienda analizar los subtotales de cada componente de un contrato 13. Para el efecto, la Entidad Estatal debe comparar el costo de cada componente del contrato de cada una de las ofertas recibidas para determinar los componentes que presentan mayor diferencia. Si alguna oferta resulta estar muy por debajo de las demás en el análisis de subtotales, **quiere decir que el proponente subestimó todos los costos asociados** (…)"*
2.2. Que según constata la misma entidad en documento Verificación ofertas presuntamente artificialmente bajas_.xlsx, en la hoja denominada "Evaluación Oferta_SIN_IVA" la oferta del proponente no solo presenta una alarmante diferencia de al menos 180 millones con el presupuesto oficial establecido antes de IVA, sino que se encuentra por debajo del umbral del valor mínimo aceptable de $1.078.282.327 obtenido al seguir los lineamientos de CCE.
*2.3. **Que presuntamente el oferente habría subestimado todos los costos asociados para la adecuada y correcta ejecución del eventual contrato**, lo cual representa no solo un riesgo para la ejecución y materialización del objeto a ser contratado, sino un riesgo jurídico y financiero para la Entidad misma, habida cuenta la marcada diferencia entre el valor unitario estimado por la Entidad y el valor unitario finalmente ofrecido por el proponente, especialmente en lo que refiere a los siguientes ítems:*

ÍTEM	NOMBRE	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	PRECIO UNITARIO ESTIMADO ANTES DE IVA	CUN	DIFERENCIA DE PRECIO
4	Realización de exámenes de convalidación y entrega de certificado virtual emitido en el LMS del MinTIC a los servidores públicos de MinTIC que hayan aprobado los módulos ofrecidos en la Universidad Corporativa del Ministerio de la malla curricular 2023 y a los ciudadanos y servidores públicos externos que hayan aprobado los cursos que se imparten en el marco de la Política de Gobierno Digital a través de la Universidad Corporativa. (Revisar la especificaciones en el numeral 4 del anexo técnico)	400,00	UN	$ 378.757,50	$ 234.258,00	$ 152.647,61	$ 81.602,39
5	Apoyar con las actividades que hacen parte del fortalecimiento del sistema de gestión del conocimiento en el MinTIC y equipo de trabajo (Revisar la especificaciones en el numeral 5 del anexo técnico)	1,00	UN	$ 714.988.304,60	$ 600.830.888,88	$ 629.091.382,33	$ 71.739.167,67
8	Fortalecimiento de la organización de la información y datos para la toma de decisiones del Sistema integral para el seguimiento al desempeño del modelo operativo por procesos y su diseño. (se requiere un (1) profesional para el desarrollo de esta actividad, el cual lo debe contemplar el CONTRATISTA en su equipo de trabajo requerido para el desarrollo del objeto contractual). (Revisar la especificaciones en el numeral 8 del anexo técnico)	1,00	UN	$ 177.146.711,25	$ 148.982.782,56	$ 131.088.566,33	$ 17.774.216,23

2.4. Que lo anterior se agudiza dado que, de antemano es sabido, el oferente no es institución de educación superior con acreditación de Alta Calidad, lo que conlleva a que el ofrecimiento realizado de exámenes de convalidación no guarde cohesión alguna, dado que 1) no cuenta con la capacidad jurídica o técnica para ofrecerlo y 2) de comprometerse a entregarlo dependerá de contar con convenio vigente con un tercero, por cuya sola participación se estima que el costo iría a la alza:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL ESTIMADO POR LA ENTIDAD	TOTAL OFRECIDO POR EL PROPONENTE	DIFERENCIA
4	Realización de exámenes de convalidación y entrega de certificado virtual emitido en el LMS del MinTIC a los servidores públicos de MinTIC que hayan aprobado los módulos ofrecidos en la Universidad Corporativa del Ministerio de la malla curricular 2023 y a los ciudadanos y servidores públicos externos que hayan aprobado los cursos que se imparten en el marco de la Política de Gobierno Digital a través de la Universidad Corporativa. (Revisar la especificaciones en el numeral 4 del anexo técnico)	400	$ 93.700.000,00	$ 61.059.044,00	$ 32.640.956,00

*2.5. Que la entidad en documento 10. Pliego de condiciones definitivo.pdf en la página 27 establece lo siguiente: "**1.25 CAUSALES DE RECHAZO** (…) 12. Cuando la entidad considere que el valor ofertado es artificialmente bajo, conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente sobre la materia".*
*2.6. Que, así las cosas, el oferente **CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN-CUN incurriría en la causal de rechazo antes referida, por lo que solicitamos a la Entidad declarar su oferta como NO CUMPLE, y proceder a su rechazo inmediato y exclusión del orden de elegibilidad**."*

RESPUESTA 2:

En informe de verificación técnica preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador técnico observó al proponente **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR-CUN** lo siguiente: *"Teniendo en cuenta que el valor de la oferta se encuentra por debajo del límite mínimo aceptable, conforme la Guía de precios artificialmente bajos de CCE. Se requiere al proponente para que, dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, justifique el valor de su oferta económica, atendiendo a que la misma puede llegar a ser artificialmente baja. En dicho sentido, el proponente deberá explicar por escrito y de forma detallada, cada ítem de su oferta y si la misma es sostenible para la vigencia total del contrato, en caso de resultar adjudicatario del proceso de licitación pública. En su aclaración de oferta deberá incluir como mínimo los siguientes ítems: Costo del servicio (insumos y/o equipos, etc.), Gastos generales, Imprevistos, Utilidad y aquellos que se consideren en el análisis que realice el proponente. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015".* Sin embargo, el proponente no subsanó el requisito, ni realizó ninguna manifestación al respecto dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Por lo expuesto, el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el sub-numeral 14 del numeral 1.25 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones que menciona: *"14. Cuando los oferentes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad hasta el término de traslado del informe de evaluación conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018"*, lo cual se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

OBSERVACIÓN 3: (JURÍDICA)

*"Solicitamos a la Entidad declarar la oferta presentada por el oferente **CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN-CUN** como NO CUMPLE y su rechazo y exclusión del orden de eligibilidad puesto que el firmante*

de la oferta no estaría debidamente autorizado para presentar oferta o comprometer al oferente, según constata la Entidad misma en el documento "INFORME JURIDICO PRELIMINAR LP_004_2023.pdf" ***la persona que firma la oferta no es directamente el Representante Legal, sino una presunta apoderada de cuyo poder no existe certeza sobre su vigencia y validez,*** *así: "El proponente allega copia de la escritura pública número 2827 del 23 de agosto de 2021 otorgada en la Notaría once (11) del Círculo de Bogotá D.C, a través de la cual se confiere poder general amplio y suficiente a la Doctora Aura Margarita Salcedo Mayorga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.833.644 expedida en Bogotá, para disponer y administrar todos los derechos, bienes e intereses de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, encontrándose facultada para suscribir cualquier clase de propuesta en procesos de contratación, así como para la celebración de los correspondientes contratos en caso de adjudicación. No obstante, la certificación emitida por el Notario once (11) del Círculo de Bogotá D.C, la cual acredita que la citada escritura no ha sido modificada ni cancelada, fue expedida el 21 de junio de 2023, por lo que no se encuentra vigente".*

Asimismo dado que según consta en documento "Certificado de Existencia y Representación Legal 17 de julio 2023.pdf" de su oferta no consta que la firmante Aura Margarita Salcedo Mayorga sea relacionada por el Ministerio de Educación como representante legal, ***así como tampoco se allega documentación alguna, en debida forma, tal como lo fueran los estatutos generales o la acta de asamblea de junta directiva, donde conste que con su sola presentación personal y firma en Notaría la señora Sandra Bibiana Castillo Castillo tenga facultad plena e irrestricta de conceder poder a persona cualquiera*** *para actuar en representación y comprometer al oferente* ***CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN-CUN*** *con la Entidad en desarrollo del presente proceso de selección.*

Por lo anterior, la oferta presentada por ***CORPORACIÓN UNIFICADA DE EDUCACIÓN-CUN*** *debe ser considerada como inválida y sus ofrecimientos como no presentados, por lo que solicitamos proceder a calificarla como "NO CUMPLE" y proceder al rechazo pleno de la misma."*

RESPUESTA 3:

Teniendo en cuenta que se trata de una observación formulada al informe de verificación jurídico preliminar, se recomienda al proponente remitirse al formulario de respuesta jurídica.

OBSERVACIÓN 4:

*"Dado que los siguientes oferentes no acreditaron en debida forma ser instituciones de educación superior acreditadas con Alta Calidad, o tener convenio con alguna, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, solicitamos a la Entidad que, en caso de pretender subsanar dicho requisito este solo sea tenido en cuenta para efectos de los requisitos mínimos habilitantes, pero en ninguna forma para efectos de los factores de ponderación, los cuales no son subsanable, por lo que solicitamos no asignarles el puntaje establecido en el documento en la página, así: "****4.1.1.1.1. CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LAS CAPACITACIONES DADAS POR LA UNIVERSIDAD CORPORATIVA DEL MINTIC (PUNTAJE MÁXIMO: 5 PUNTOS)*** *Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca realizar exámenes adicionales de convalidación de conocimientos y posterior entrega de los diplomas físicos, sin ningún costo para el Fondo Único de TIC / Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…) Se aceptarán las convalidaciones de conocimientos y certificaciones y/o diplomas efectuados por el proponente siempre que cuente en su oferta académica con programas de postgrado. En caso de que no cuente con dicha oferta, se aceptarán convenios*

o contratos suscritos con Entidades de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que dichos certificados sean convalidados por créditos académicos en programas de postgrado. ***Para el efecto, el proponente deberá aportar el respectivo contrato o convenio****, con el fin de verificar que las obligaciones allí contenidas corresponden a la realización del número de convalidaciones ofrecidas para los estudiantes de la Universidad Corporativa del MinTIC y cuya vigencia deberá corresponder a un término igual o superior a 6 meses luego de la terminación del plazo establecido en el contrato que resulte adjudicado".*

Los oferentes a quienes no debe asignárseles el puntaje antes referido por no haber acreditado su condición de I.E.S. con acreditación con Alta Calidad, o la existencia de un convenio con alguna, requisito sine quan non para la realización del ofrecimiento adicional, el cual no es subsanable, son los siguientes:

- *ALGOAP INC*
- *BOOST BC*
- *UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS*
- *CUN*
- *UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC*
- *CÁTEDRA"*

RESPUESTA 4:

Referente a lo manifestado por el oferente, es preciso aclarar que, el numeral 4 del anexo técnico del proceso, establece:

"*(…) Para este fin,* ***el proponente*** *deberá:*

> • *Ser una institución de educación superior para lo cual deberá aportar* ***en su propuesta*** *la acreditación institucional de alta calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional que valida el cumplimiento de condiciones o estándares mínimos de calidad.* ***Resolución que deberá estar vigente al momento del cierre del proceso y durante el plazo de ejecución del contrato****.*
>
> • *En el caso de que* ***el proponente*** *sea una institución de educación superior y no cuente con la acreditación institucional de alta calidad, deberá aportar los contratos o convenios suscritos con entidades de educación superior que si cuenten con la acreditación en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que contengan de manera expresa la obligación de convalidar los certificados expedidos con créditos para ser homologados en su oferta académica de postgrados en temáticas TIC (temáticas de tecnologías de la información y temáticas en tecnologías de las comunicaciones), por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse.*
>
> • *En el evento de presentarse la propuesta en consorcio o unión temporal bastará con que uno de los asociados acredite la Resolución de alta calidad.*
>
> • *En el caso de que* ***el proponente*** *no sea una institución de educación superior, deberá aportar los contratos o convenios suscritos con entidades de educación superior acreditadas en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que contengan de manera expresa la obligación*

de convalidar los certificados expedidos con créditos para ser homologados en su oferta académica de postgrados en temáticas TIC (temáticas de tecnologías de la información y temáticas en tecnologías de las comunicaciones), por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse. Entiéndase por: Tecnología de la Información, la que hace referencia a las aplicaciones, información e infraestructura requerida por una entidad para apoyar el funcionamiento de los procesos y estrategia de negocio y por Tecnología de Comunicaciones, las tecnologías usadas para realizar la transferencia de información. (…)" (Subrayado y negrita fuera de texto)

Igualmente, el pliego de condiciones definitivo en el numeral 4.1.1.1.1. indica lo siguiente:

"…CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LAS CAPACITACIONES DADAS POR LA UNIVERSIDAD CORPORATIVA DEL MINTIC (PUNTAJE MÁXIMO: 5 PUNTOS)
Se otorgará puntaje al proponente que ofrezca realizar exámenes adicionales de convalidación de conocimientos y posterior entrega de los diplomas físicos, sin ningún costo para el Fondo Único de TIC / Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
Para acreditar este criterio el proponente diligenciará el ANEXO No. 8 - EXÁMENES ADICIONALES DE CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS."

Como se puede evidenciar en la propuesta de los oferentes mencionados en su observación y en el informe de verificación preliminar técnico que se encuentra publicado en SECOP II desde el 16/08/2023 8:43:24 PM, el comité evaluador técnico indicó lo siguiente:

- **ALGOAP INC S.A.S:** No aportó el ANEXO No. 8 - EXÁMENES ADICIONALES DE CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS, razón por la que el comité evaluador técnico estableció en el informe de verificación técnica preliminar que el oferente **ALGOAP INC S.A.S** no acreditaba esta condición. De igual manera, referente al convenio o contrato suscrito con una Institución de Educación Superior, se estableció en dicho informe que el oferente no cumplía con esta condición mínima.
- **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S:** Aportó el ANEXO No. 8 - EXÁMENES ADICIONALES DE CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS debidamente diligenciado, razón por la cual se indicó en el informe de verificación técnica preliminar que el oferente **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S** acreditaba esta condición. De igual manera, referente al convenio o contrato suscrito con una Institución de Educación Superior, se estableció en dicho informe que el oferente no cumplía con esta condición mínima.
- **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS:** Aportó el ANEXO No. 8 - EXÁMENES ADICIONALES DE CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS debidamente diligenciado, razón por la cual se indicó en el informe de verificación técnica preliminar que el oferente **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS** acreditaba esta condición. De igual manera, referente al convenio o contrato suscrito con una Institución de Educación Superior, se estableció en dicho informe que, si bien el proponente era una Institución de Educación Superior, no se evidenciaba si contaba con acreditación de alta calidad o si tenía un convenio con una universidad con esta condición.
- **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR-CUN:** Aporta el ANEXO No. 8 - EXÁMENES ADICIONALES DE CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS debidamente diligenciado, razón por la cual se indicó en el

informe de verificación técnica preliminar que el oferente **CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR-CUN** acreditaba esta condición. De igual manera, referente al convenio o contrato suscrito con una Institución de Educación Superior, se estableció en dicho informe que, si bien el proponente era una Institución de Educación Superior, no se evidenciaba si contaba con acreditación de alta calidad o si tenía un convenio con una universidad con esta condición.

- **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC:** Aporta el ANEXO No. 8 - EXÁMENES ADICIONALES DE CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS debidamente diligenciado, razón por la cual se indicó en el informe de verificación técnica preliminar que el oferente **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC** acreditaba esta condición. De igual manera, referente al convenio o contrato suscrito con una Institución de Educación Superior, se estableció en dicho informe que, si bien el proponente era una Institución de Educación Superior, aportó convenio cumpliendo con lo exigido por la Entidad.
- **CATEDRA S.A.S:** Aporta el ANEXO No. 8 - EXÁMENES ADICIONALES DE CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y ACREDITACIÓN DE LOS MISMOS debidamente diligenciado, razón por la cual se indicó en el informe de verificación técnica preliminar que el oferente **CATEDRA S.A.S** acreditaba esta condición. De igual manera, referente al convenio o contrato suscrito con una Institución de Educación Superior, se estableció en dicho informe que el oferente no cumplía con esta condición mínima.

Es de indicar que las precisiones sobre subsanación y asignación de puntajes, así como aquellos proponentes que no subsanaron o se encuentran rechazados se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

OBSERVACIÓN 5:

*"5. **Dado que se trata de un requisito ponderable no susceptible de subsanación**, solicitamos a la Entidad no asignar a los siguientes oferentes el puntaje de 0,25 puntos por concepto de Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas:*

• FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
• UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
• CUN
• UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC
• CÁTEDRA

Lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

5.1. La Entidad estableció en la página 85 del documento 10. Pliego de condiciones definitivo.pdf lo siguiente: "4.1.1.5.1. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021. Teniendo en cuenta que el documento para acreditar la calidad de Mipyme está contemplado como un requisito habilitante este podrá ser subsanado para la habilitación

*de la propuesta, **de ser necesario que el proponente subsane no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral**. Esto de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. (…) Para realizar el ofrecimiento de que trata este numeral, el proponente deberá diligenciar y allegar con su oferta el ANEXO No. 14 - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES.""*
5.2. Que los oferentes antes referidos o bien no entregaron el ANEXO No. 14 ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES JUNTO A LOS SOPORTES A QUE HAYA LUGAR o bien tampoco allegaron los documentos soportes para acreditar la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, o ambas, por lo que, incluso si presentasen la documentación en la etapa de aclaración de ofertas, dado que dicho requisito otorga puntaje no es susceptible de subsanación, y los puntos no deben ser otorgados a ninguno de ellos."

RESPUESTA 5:

Conforme a su observación se precisa que en el informe de verificación y evaluación preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador indicó que los proponentes:

• FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
• UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
• CUN
• UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC
• CÁTEDRA

No acreditaban la condición de Emprendimientos y empresas de mujeres, conforme las exigencias y requerimientos contenidos en el numerales 3.1.1.5.2.4.1. y 4.1.1.5.1. del pliego de condiciones, por tal razón, no serán objeto de puntaje en este aspecto en el informe de verificación y evaluación técnico definitivo.

OBSERVACIÓN 6:

"6. Adicionalmente, puesto que también es un requisito ponderable que otorga puntaje y no es susceptible de ser subsanado, a la Entidad solicitamos no asignar al siguiente listado de proponentes el puntaje de 0,25 puntos por concepto de Mipymes en el sistema de compras públicas, dado que estas corresponden a Grandes Empresas y no Mipymes según consta en los documentos de Cámara de Comercio por ellos allegados:

• *FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES*
• *UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS*
• *CUN*
• *UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC*

Lo anterior bajo las siguientes consideraciones:

6.1. La Entidad estableció en la página 85 del documento 10. Pliego de condiciones definitivo.pdf lo siguiente: "4.1.1.5.2. Mipymes en el sistema de compras públicas La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme a través del Certificado de

Existencia y representación legal conforme a lo establecido en el numeral de ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE del presente documento"
6.2. Que según consta en los certificados de existencia antes referidos ninguno de los oferentes mencionados ostenta la calidad de Mipyme, por lo que no procede aclaración o subsanación alguna, y el puntaje en referencia no debe ser otorgado a ninguno de ellos."

RESPUESTA 6:

Conforme a su observación se precisa que en el informe de verificación y evaluación preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador indicó que los proponentes:

• FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
• UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
• CUN
• UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

No acreditaban la condición de mipymes, conforme las exigencias y requerimientos contenidos en los numerales 3.1.1.5.2.4.2. y 4.1.1.5.2. del pliego de condiciones, por tal razón, no serán objeto de puntaje en este aspecto en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

OBSERVACIÓN 7

*"**7.** En el documento en la página la Entidad estableció el siguiente requisito "**4.1.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO)** En cuanto al criterio de propuesta económica este se otorgará para cada uno de los componentes o grupos así: En virtud de lo previsto en el artículo primero del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 mediante el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad, se señala que se otorgará puntaje adicional para proponentes con trabajadores en condición de discapacidad. En el presente proceso con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas en condición de discapacidad, la entidad otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos, esto es un (1) punto, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección (…) **El proponente deberá diligenciar el ANEXO No. 13 - CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD"**. Dado que los siguientes oferentes no acreditaron en debida forma lo anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección, solicitamos a la Entidad no asignar el puntaje referido:*

• *ALGOAP INC*
• *FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES*
• *UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS*
• *CUN*

Pública

• *UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC*
• *CÁTEDRA*

Para el caso del oferente • UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC según consta en documento 33. discapacitados.pdf este no diligenció en debida forma el formato, y por cuanto no es susceptible de subsanación, no se le puede otorgar puntaje incluso si presentase aclaraciones al respecto:



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

ANEXO No. 13
CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Tunja 31 de julio de 2023

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro
Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13
Ciudad

REF: Proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-004-2023

Yo Enrique Vera López , en calidad de Revisor Fiscal (o representante legal o persona natural o apoderado) de la Compañía **Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**, con Nit 891.800.330 -1, identificado con cédula de ciudadanía No 91.242.183 de acuerdo con el Decreto 392 de 2018, manifiesto bajo juramento que la compañía (que represento) cuenta con un número de: 8 trabajadores vinculados a la planta de personal.

Igualmente acredito que el número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual está vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección y que se anexa como soporte, es de:

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, certifico que este personal fue contratado con anterioridad a un año a la fecha de cierre del presente proceso. (Este párrafo deberá ser diligenciado para efectos de acreditar el factor de desempate establecido en el numeral de **DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS**).

En caso de resultar adjudicatario, me comprometo a mantener el personal en situación de discapacidad por un lapso igual al de la contratación.

Firma:
Nombre: Enrique Vera López
C. C. No. 91.242.183 de Bucaramanga
En calidad de: Representante legal **Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**

Vo.Bo. Hugo Fernando Castro Silva
Unidad gestora

”

RESPUESTA 7:

Como se puede evidenciar en la propuesta de los oferentes mencionados en su observación, en el informe de verificación preliminar técnico que se encuentra publicado en SECOP II desde el 16/08/2023 8:43:24 PM, los oferentes ALGOAP INC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN-CUN y CÁTEDRA S.A.S., no aportaron el Anexo No. 13 - CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

Referente al oferente UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, como se puede evidenciar en su oferta, este aporta el anexo No. 13 pero no está completamente diligenciado, razón por la cual la entidad no lo tiene en cuenta para la ponderación, como se puede ver en el informe de verificación técnica preliminar.

Por otra parte, en el pliego de condiciones definitivo numeral 4.1.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (1 PUNTO), se expresa que: …” *En virtud de lo previsto en el artículo primero del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018 mediante el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad, se señala que se otorgará puntaje adicional para proponentes con trabajadores en condición de discapacidad. En el presente proceso con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas en condición de discapacidad, la entidad otorgará el uno por ciento (1%)*

Pública

del total de los puntos establecidos, esto es un (1) punto, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos.", razón por la que este documento no es subsanable para efectos de asignar puntaje.

OBSERVACIÓN 8:

*"**8.** En la página 95 del documento 10. Pliego de condiciones definitivo.pdf la Entidad estableció el siguiente requisito mínimo habilitante: "5.1.2. CONTENIDO La propuesta debe contener los siguientes documentos: (…) ANEXO No. 18 AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Dado que dicho anexo no se evidencia ni debidamente diligenciado ni entregado en su oferta por parte del proponente Fundación Universitaria Alberto Merani, solicitamos a la Entidad calificar su oferta como "NO CUMPLE" y proceder a su rechazo y exclusión del orden de elegibilidad del presente proceso de selección."*

RESPUESTA 8:

Atendiendo la observación formulada por el proponente, se indica que el Anexo de Autorización de tratamiento de datos personales es un requisito exigido en el sub-numeral 2) del numeral **4.2 CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS** del pliego de condiciones, por lo que la Entidad sólo verificará este anexo si existe empate de las propuestas, caso en el cual, los proponentes deberán haber aportado los documentos exigidos en el numeral 4.2. desde el momento de la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN 9:

*"Solicitamos a la Entidad no otorgar al oferente Fundación Universitaria Alberto Merani el puntaje a continuación referido, que se estableció en página 85 del documento 10. Pliego de condiciones definitivo.pdf lo siguiente: "**4.1.1.5.1. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas** La Entidad otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.", en consideración a que:*

*9.1. Que la referida norma establece lo siguiente: ""ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: (…) 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal**, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de*

las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".

9.2. Que el oferente allegó a su oferta documento "31 A14 Emprendimiento de Mujeres.pdf" donde manifiesta lo siguiente:

Nelson Fabio Sevilla Salazar y **Abel Augusto Roldán García** identificados con C.C. 10.293.094 de Popayán y C.C. 79.964.372 de Bogotá D.C., en mi condición de Representante legal y Revisor Fiscal respectivamente, de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI identificada con el NIT 800.055.691-8, certifico que las siguientes personas conforman los cargos del nivel directivo del proponente:

Nombre de las personas del nivel directivo	Cédula de ciudadanía	Nombre del cargo directivo	Fecha de vinculación
Juan Sebastián De Zubiría Ragó	C.C. 79.979.995	Director General	Junio 01 de 2008 a la fecha.
Olga Patricia Parra Sarmiento	C.C. 52.707.594	Directora de Unidad	Julio 01 de 2009 a la fecha.

www.albertomerani.org | Calle 71 A # 29 – 23 Oficinas 201 – 301 | Bogotá – Colombia

@Meraniproyectos

FIDC ALBERTO MERANI Fundación Internacional de Pedagogía Conceptual

MERANI PROYECTOS

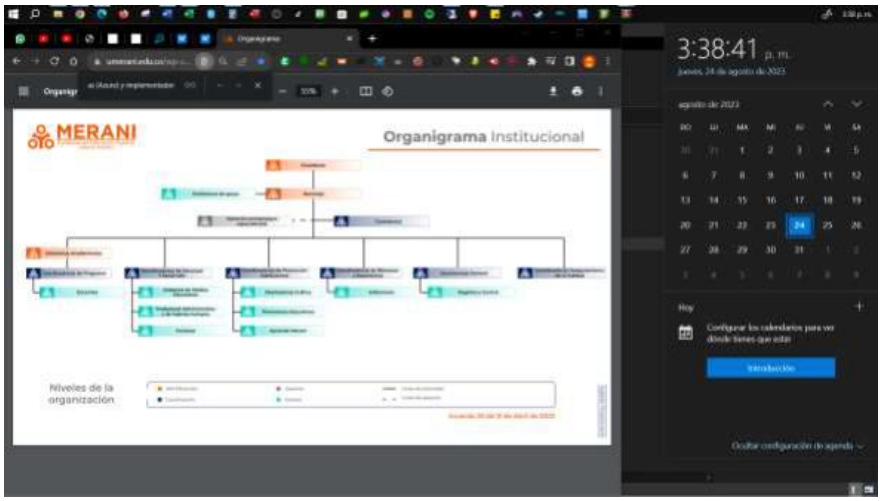
Astrid Marcela Arias Rodríguez	C.C. 53.051.704	Directora de Licitaciones y Nuevas Oportunidades	Enero 04 de 2021 a la fecha.
Camilo Andrés Caraballo Prado	C.C. 92.542.110	Director de Proyectos	Enero 03 de 2018 a la
Patricia Beatriz Vega García	C.C. 21.070.221	Directora Pedagógica	Junio 01 de 2018 a la fecha.
Nelson Fabio Sevilla Salazar	C.C. 10.293.094	Director Administrativo y Representante Legal	Diciembre 26 de 2012 a la fecha.

DIEGO ROJAS (danaureca@gmail.com) está cone

Teniendo en cuenta lo anterior, el número de mujeres vinculadas a estos cargos es de tres (03).

Nota: Como soporte, se anexa copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

9.3. Que según puede constatar la Entidad misma al ingresar al siguiente sitio web https://umerani.edu.co/wp-content/uploads/2023/06/2023_Organigrama.pdf del oferente, según pantallazo del día de hoy 24 de agosto de 2023 a las 15:38 horas, el organigrama publicado no muestra la existencia de dichos cargos o áreas, y por el contrario, en color naranja claramente indica que los cargos directivos son los del presidente y el rector:



*9.4. Que con base en lo anterior, resulta preocupante el ofrecimiento realizado por dicho proponente, **ya que presuntamente estaría pretendiendo hacer incurrir en error a la entidad y también incurriendo en presunta falsedad documental** al presentar una manifestación firmada por su representante legal y revisor fiscal, que no concuerda con el organigrama publicado a la fecha y hora, ya que no se evidencia la existencia de los seis cargos que son mencionados, y por el contrario, solamente se atribuye la calidad de directivos al presidente y rector/rectores, quedando por fuera de dicha consideración cualquiera de los cargos presentados, incluyendo los de las coordinaciones de áreas claramente mostradas en la imagen previa, organigrama cuya copia adjuntamos en Anexo No. 2 contenido en documento "2023_Organigrama.pdf" tal cual lo tiene dicho oferente publicado hasta el momento en su sitio web.*
*Por lo anterior, solicitamos a la Entidad no otorgar al oferente Fundación Universitaria Alberto Merani el puntaje antes referido en el numeral **4.1.1.5.1. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas** del pliego de condiciones definitivo.*

RESPUESTA 9:

Respecto a la observación formulada por el proponente, relacionada con la asignación de puntaje en el criterio de ponderación de *emprendimiento y empresas de mujeres*, para el caso del proponente **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI**, el comité evaluador aclara lo siguiente:

El pliego reguló en el numeral ***3.1.1.5.2.4.1. Emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones***, las condiciones que debían cumplir los proponentes que optaran por acreditar el requisito mencionado, el cual se estableció atendiendo lo señalado en la Ley 2069 de 2021 y el Decreto 1860 de 2021, normatividad que regula los incentivos en materia de contratación pública, las cuales fueron:

*"**3.1.1.5.2.4. Personas jurídicas de especial protección en el marco de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.***

3.1.1.5.2.4.1. Emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o, representante legal y contador (cuando no está obligado a tener revisor fiscal), donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.*

2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.*

4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.*

Pública

Nota 1: *Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con su oferta el* ***ANEXO No. 14 - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES****, junto con los soportes a que haya lugar.*

Nota 2: *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

Nota 3: *Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas."*

Por tal razón, el proponente **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI**, aportó los siguientes documentos, con el fin de acreditar la condición contemplada en el pliego:

1. **ANEXO No. 14 - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES**, con fecha de expedición del 9 de agosto de 2023, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, mediante la cual se acredita la condición No. 2, que indica: "*2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel"*, relacionando para ello los nombres completos de las personas que ejercen cargos de nivel directivo, la cédula de ciudadanía, el nombre del cargo directivo y la fecha de vinculación. En este caso se evidenció que de los seis (6) cargos directivos, tres (3) están ocupados por mujeres, esto es el 50%.
2. Copia de los documentos de identidad de las personas que ejercen los cargos directivos indicados en la certificación.
3. Certificación laboral con las funciones y el plazo de vinculación de las personas que ejercen los cargos directivos indicados en la certificación.
4. Las planillas de aportes a seguridad social del último año, en la cual se demuestran los pagos realizados por el empleador de las personas que ejercen los cargos directivos indicados en la certificación.

Así las cosas, la certificación allegada se presume autentica, pues se encuentra suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, y este último da fe pública atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 43 de 1990, por ende, la Entidad no puede tachar de falso el documento ni mucho menos suponer que la información entregada con la oferta no corresponde a la verdad, pues la misma está siendo expedida en debida forma. Adicionalmente, la Entidad al momento de realizar las verificaciones correspondientes, únicamente se somete a lo establecido en el pliego de condiciones y la normatividad vigente.

PROPONENTE: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 24/08/2023 6:08:40 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.5201036

OBSERVACIÓN 1:

"Respecto a la experiencia habilitante

Teniendo en cuenta la observación realizada sobre el Convenio Interadministrativo 839 de 2018, la cual nos permitimos citar textualmente: "Si bien es cierto el objeto del contrato menciona "Gestión del conocimiento",con la documentación aportada no es posible verificar si el contrato presenta obligaciones o actividades o roductos de capacitación y/o Gestión de Conocimiento en temáticas de Tecnologías de Información o Tecnologías de las Comunicaciones. Por lo expuesto, el proponente deberá allegar, dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, los soportes que den cuenta del cumplimiento de esta condición requerida en el pliego del proceso."

Nos permitimos señalar que en la minuta del Convenio Interadministrativo 839 de 2018 en la cláusula segunda COMPROMISO DE LAS PARTES en la página 4 del documento se establecieron como productos esperados el numero 3: PRIMER SEMINARIO DEL DIPLOMADO PARA EMPRENDEDORES RURALES E INNOVADORES, en el cual como producto se desarrollaron los modulos I y II del DIPLOMADO EN EMORENDERISMO E INNOVACION. Adicionalmente, en la misma página del Convenio se estableció como producto de la Actividad 3 DISEÑO E IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA TECNOLOGICA E INTELIGENCIA COMPETITIVA DEL LABORATORIO. Con base en esto, la documentación aportada por el proponente PERMITE VERIFICAR POR UN LADO, QUE EL CONTRATO TUVO PRODUCTOS DE CAPACITACION Y QUE GUARDA RELACION CON EL ALCANCE EN TEMATICAS DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y/O COMUNICACIÓN."

RESPUESTA 1:

En informe de verificación técnica preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador técnico requirió al proponente **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC** lo siguiente sobre la experiencia relacionada con el Convenio Interadministrativo 839 de 2018: *"Si bien es cierto el objeto del contrato menciona "Gestión del conocimiento", con la documentación aportada no es posible verificar si el contrato presenta obligaciones o actividades o productos de capacitación y/o Gestión de Conocimiento en temáticas de Tecnologías de Información o Tecnologías de las Comunicaciones. Por lo expuesto, el proponente deberá allegar, dentro del término de traslado del informe de verficación y evaluación preliminar, los soportes que den cuenta del cumplimiento de esta condición requerida en el pliego del proceso".* En respuesta a dicho requerimiento, el 24 de agosto de 2023 a las 6:08:40 p.m., el proponente mediante la sección de mensajes de dicha plataforma, referencia mensaje: CO1.MSG.5201036, allegó la aclaración y la documentación de subsanación, donde se evidenció que el contrato en mención no cumple con lo requerido por la Entidad en dicho numeral, pues no se logra acreditar que el objeto u obligaciones o productos o actividades sean en capacitación y/o gestión del conocimiento, **en temáticas de TI o TC**.

Por lo expuesto, el proponente NO subsanó el requisito conforme las condiciones señaladas por el comité evaluador técnico y, por lo tanto, NO cumple con las exigencias del pliego contenidas en el numeral 3.3.3. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

OBSERVACIÓN 2:

"*Respecto a la experiencia habilitante*

Teniendo en cuenta la observación realizada sobre el Convenio Interadministrativo 839 de 2018, la cual nos permitimos citar textualmente: "El proponente con la experiencia presentada evidencia que el objeto cumple con lo solicitado, pero no presenta obligaciones específicas que permitan evidenciar actividades de capacitación obligaciones o productos o actividades de capacitación y/o Gestión de Conocimiento en temáticas de Tecnologías de Información o Tecnologías de las Comunicaciones. Por lo anteriormente expuesto Por lo expuesto el proponente deberá allegar, dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, lo solicitado."

Nos permitimos señalar que en la minuta del CONTRATO No. 103 DEL RUP, la cual fue presentada por el proponente se evidencia en la cláusula segunda OBLIGACIONES DE LAS PARTES, sección 2.1 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COORDINADORA apartado 2.1.2 PRESTAR ACOMPAÑAMIENTO Y FORMACIÓN para las convocatorias y actividades relacionadas con la ejecución del programa ondas en el departamento. Asimismo, el apartado 2.1.4. Participar y colaborar en los espacios de apropiación social de la CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION del programa ondas y Colciencias. Con base en esto, y conforme lo establecido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, anteriormente Colciencias, el PROGRAMA ONDAS es la estrategia fundamental para el fomento de una cultura ciudadana y democrática EN CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION en la población infantil y juvenil Colombiana. En este sentido, la documentación aportada por el proponente PERMITE EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y/O GESTIÓN DE CONOCIMIENTO en temáticas que guardan amplia relación con Tecnologías de Información o Tecnologías de las Comunicaciones."

RESPUESTA 2:

En informe de verificación técnica preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador técnico requirió al proponente **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC** lo siguiente sobre la experiencia relacionada con el Contrato 103 *"El proponente con la experiencia presentada evidencia que el objeto cumple con lo solicitado, pero no presenta obligaciones específicas que permitan evidenciar actividaes de capacitacion obligaciones o productos o actividades de capacitación y/o Gestión de Conocimiento en temáticas de Tecnologías de Información o Tecnologías de las Comunicaciones. Por lo anteriormente expuesto Por lo expuesto el proponente deberá allegar, dentro del término de traslado del informe de verficación y evaluación preliminar, lo solicitado.* En respuesta a dicho requerimiento, el 24 de agosto de 2023 a las 6:08:40 p.m., el proponente mediante la sección de mensajes de dicha plataforma, referencia mensaje: CO1.MSG.5201036, allegó la aclaración y la documentación de subsanación, donde se evidenció que el contrato en mención no cumple con lo requerido por la Entidad en dicho numeral, pues no se logra acreditar que el objeto u obligaciones o productos o actividades sean en capacitación y/o gestión del conocimiento, **en temáticas de TI o TC**.

Por lo expuesto, el proponente NO subsanó el requisito conforme las condiciones señaladas por el comité evaluador técnico y, por lo tanto, NO cumple con las exigencias del pliego contenidas en el numeral 3.3.3. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

PROPONENTE: AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 24/08/2023 6:52:50 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.5201301

Pública

OBSERVACIÓN 1:

"Respecto a nuestra oferta, el mencionado el documento de verificación de la oferta económica plantea:

No Cumple teniendo en cuenta que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo del literal A, Sub-numeral 10, del numeral 1.25 Causales de Rechazo del pliego de condiciones: "10. Cuando la propuesta económica supere los valores de alguno de los ítems del proyecto. Esto es: a) Cuando el valor por ítem con IVA (para aquellos oferentes que manifiesten ser responsables del IVA), supere el tope establecido para el presente proceso de selección (...)"

*Solicitamos la **NO APLICACIÓN** del Literal A, Sub-numeral 10, del numeral 1.25 Causales de rechazo del pliego de condiciones, dado que su contenido contraviene el ordenamiento jurídico vigente.*

Para entender la ilegalidad referimos a lo expresado por el Consejo de Estado en la sentencia radicado No. 44001-23-31-000-1999-00827-01(24059) del 14 de marzo de 2013.

*"**4.4.- La imposibilidad de determinar válidamente, en el pliego de condiciones, prohibiciones como inhabilidades o incompatibilidades respecto de los oferentes o causales de exclusión o de rechazo respecto de las ofertas.***

*Al avanzar en el análisis relacionado con los límites que deben respetarse en la configuración de los pliegos de condiciones que han de regir en cada procedimiento administrativo de selección contractual, hay lugar a precisar que las entidades estatales contratantes **no** cuentan con facultades para establecer, consagrar o crear prohibiciones como inhabilidades o incompatibilidades no previstas en la Constitución Política o en la ley para impedir la participación de interesados que desean o deciden intervenir en los correspondientes procedimientos administrativos de selección o causales de exclusión o de rechazo de las ofertas respectivas que tampoco correspondan a previsiones previamente consagradas en normas de jerarquía superior a la de los pliegos de condiciones."*

La misma sentencia mencionada aclara, que las autoridades públicas no pueden ejercer sino aquellas funciones o desplegar las atribuciones que les hubieren sido expresamente asignadas o conferidas por la Constitución Política o las leyes de la República, en la página 59 de dicho documento se observa:
"Y ese Principio que inicialmente la sentencia en cita de la Corte Constitucional apoya en los dictados del artículo 6 de la Carta Política, encuentra reiteración y refuerzo en la prohibición perentoria y categórica que la misma Constitución consagra en su artículo 121, en los siguientes términos:

*"**Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la constitución y la ley".*

Por ello, de manera más precisa, el Consejo de Estado ha puntualizado que:

"... en la fórmula del Estado de Derecho no son de recibo las competencias implícitas, ni tampoco las sobreentendidas, ..."[3].

[3] Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de febrero 23 de 2000, expediente No. 16.394. Magistrado Ponente Germán Rodríguez Villamizar.

Así pues, resulta perfectamente claro que de conformidad con los dictados del numeral 2º del artículo 30 de la Ley 80, las entidades estatales contratantes cuentan tanto con facultades, atribuciones y funciones expresamente atribuidas por la ley, como con el deber, igualmente asignado de manera explícita por la misma ley, de elaborar "… los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se ***consideren necesarias*** *para garantizar reglas objetivas, claras y completas". "*

(…)

No sobra señalar que la reserva existente para que sólo a través de normas de linaje ***constitucional*** *o* ***legal*** *se pueda integrar y diseñar el régimen de inhabilidades en la contratación estatal, no comprende –por tratarse de una asunto diferente, aunque comparta una terminología similar y genere efectos prácticos parcialmente iguales, como el del rechazo de la propuesta– ni se extiende a la facultad, esa sí eminentemente administrativa, deferida expresamente por la propia ley a las entidades estatales para que en los respectivos pliegos de condiciones puedan determinar o concretar las exigencias mínimas que deben satisfacer los proponentes y que la propia ley califica como* ***requisitos habilitantes*** *–capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización– (artículo 5-1, Ley 1150)*

Iguales razonamientos y conclusiones negativas caben, con la misma contundencia, cuando se aborda el examen acerca de la facultad que pudiere asistirles a las entidades estatales contratantes en relación con la consagración, en los pliegos de condiciones, de 'causales de exclusión' o de rechazo de las ofertas, en el marco de sus procedimientos administrativos de selección contractual.

De lo anterior puede concluirse que la inclusión de causales de rechazo debe estar soportado en normas de carácter legal o constitucional y no es una facultado libre de la entidad. Y sobre esto continua la misma sentencia:

"Sobre el particular se debe tener presente que en su texto original, la Ley 80 se ocupó de regular, de manera expresa y completa, cuáles podrían ser los únicos títulos válidos para el rechazo o exclusión de las ofertas, sin dejar espacio en esa materia a la creatividad de las decisiones provenientes de las autoridades administrativas, todo de conformidad con el inciso 2º del numeral 15 de su artículo 25, cuyo tenor era el siguiente:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos".

Así pues, en un primer momento, la ley se encargó de precisar, de manera clara y categórica, que únicamente la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente que ***sí*** *fueran necesarios para la comparación de propuestas, servirían de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."*

(…)

De otra parte conviene precisar que si bien es cierto que en esta oportunidad la Sala puntualiza y concluye que a la luz del ordenamiento vigente las entidades estatales contratantes carecen de facultades para consagrar en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, causales rechazo de las ofertas o causales de inhabilidad o de incompatibilidad respecto de los oferentes, en cuanto unas u otras resulten distintas, nuevas, o complementarias en relación con aquellas previamente consagradas en las normas constitucionales o legales vigentes, no es menos cierto que ello no puede entenderse al margen, por completo, del resto del ordenamiento jurídico nacional que constituye el contexto dentro del cual deben interpretarse, desarrollarse y aplicarse las reglas específicas que rigen la actividad contractual de las entidades estatales."

De manera complementaria, la sentencia del 4 de febrero de 2010 exp.16540 Del consejo de estado manifiesta: "Ahora bien, la Sala reitera que no cualquier falencia u omisión en la presentación de las ofertas puede dar lugar a su descalificación, pues debe tratarse de defectos que realmente incidan sobre la futura celebración y ejecución del contrato de cuya adjudicación se trata, por lo cual debe tenerse por inadmisible el rechazo de proponentes por requisitos nimios e inútiles; así lo tenía sentado ya para esa época la Jurisprudencia de esta misma Sección Tercera de la Sala Contenciosa del Consejo de Estado, según lo refleja el pronunciamiento contenido en la Sentencia fechada el 19 de febrero de 1987, postura jurisprudencial que posteriormente el propio legislador elevó al rango de norma positiva en los términos que hoy recoge el inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80, expedida en el año de 1993, a cuyo tenor: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"; en consecuencia, los documentos que se exija aportar en los pliegos de condiciones o términos de referencia deben representar alguna utilidad e importancia significativas para la evaluación de las ofertas y la consiguiente selección de la más favorable, sin que tales exigencias puedan corresponder a cuestiones puramente formales, accesorias, inútiles, que nada le aporten a dichas labores"

De lo analizado hasta ahora en las sentencias expuestas se tiene que:

1. Las causales de rechazo se encuentran reguladas por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, las cuales están relacionadas con la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización.
2. El rechazo solo es procede cuando las situaciones realmente afecten o incidan en la celebración y ejecución del futuro contrato.
3. Las entidades públicas no cuentan con una facultad discrecional para adicionar causales de rechazo que no obedezcan a criterios establecidos en la ley.

Así las cosas, es claro que el rechazo de una oferta por superar el presupuesto oficial destinado por la entidad tiene lógica en el sentido que todo proceso y contrato debe estar soportado en una disponibilidad presupuestal, y esta no puede ser excedida, por lo tanto superarlo es causal de rechazo porque se hace imposible la suscripción futura del contrato y subsanar este defecto constituye una mejora de la oferta, lo cual es gualmente prohibido por la ley; presentar documentos con información contraria a la verdad también es una causal de rechazo con fundamento legal, dado que corresponde una actuación incluso con incidencias penales. Sin embargo el superar un valor por ítem en proceso como el que nos convoca no impide la comparación de las propuestas ni afecta la futura contratación dado que no se está superando el presupuesto oficial del proceso.

Del pliego de condiciones definitivo también podemos observar lo siguiente:

1. *Para la comparación de las propuestas en lo referente a la propuesta económica se dispuso:*

"El proponente debe tener en cuenta al momento de la estructuración de su oferta económica que la misma no podrá superar el valor del presupuesto oficial total del presente proceso de selección, que corresponde a MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($1.466.415.589) M/CTE incluyendo IVA, costos directos e indirectos, así como impuestos de carácter nacional o distritales y demás impuestos que se causen, so pena de RECHAZO de su oferta.

El proponente deberá diligenciar en el SECOP II el valor desagregado de su propuesta económica conforme al formato que la misma plataforma dispone, teniendo en cuenta que deberá incluir los valores desagregados de la misma conforme a la estructura de: capacitación, número de horas, número de funcionarios y adicionarle el valor si es responsable del IVA o indicar el valor correspondiente si no es responsable del IVA, según sea el caso.
Para la presentación de la oferta económica deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

• El valor de la propuesta económica debe incluir todos los impuestos, gastos, contribuciones y/o emolumentos a que haya lugar.
• Todos los valores deben estar expresados en pesos colombianos.
• Todos los valores deben estar ajustados al peso, es decir, sin decimales, conforme a las siguientes reglas de redondeo."

Conforme a esto se evidencia que el valor por ítem no es una condición establecida en el pliego de condiciones para la comparación de las ofertas, acorde con el pliego para esto sólo se utilizará el valor total de la oferta

2. Que la propuesta económica no discrimina costos directos y costos indirectos, o AIU, por lo tanto, no estamos frente a un contrato de precios unitarios sino ante un contrato de precio global, lo mismo se entiende de la forma de pago, la cual se realizará por porcentajes de avance en la ejecución de contrato. En este sentido, la entidad al establecer un precio global, no cuenta con sustento para establecer limites en el valor por ítem.

3. Los requisitos habilitantes fueron claramente definidos en el pliego de condiciones y en la evaluación de los mismos se concluyó que A.Z Proyectos Educativos SAS cumplió con los requisitos jurídicos, financieros, de capacidad organizacional y de experiencia.

Con base en esto, es claro que la causal de rechazo contenida en el Literal A, Sub-numeral 10, del numeral 1.25 no se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico y sobrepasa las limitaciones que tiene la entidad a la hora de confeccionar el pliego de condiciones.

Regresando a la sentencia 44001-23-31-000-1999-00827-01(24059) del Consejo de Estado, en esta se puntualiza:

"De esta manera, según el régimen normativo de contratación estatal vigente, se encuentra que el rechazo de una propuesta o, lo que es lo mismo, la exclusión de una oferta del correspondiente procedimiento administrativo de selección contractual, sólo puede adoptarse o decidirse de manera válida por parte de la respectiva entidad estatal contratante, cuando verifique la configuración de una o varias de las hipótesis que se

Pública

puntualizan a continuación, las cuales se distinguen para facilitar su comprensión, aunque desde alguna perspectiva pudieran asimilarse o entenderse como comprensivas unas de otras, así: i) cuando el respectivo proponente se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley; ii) cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones o su equivalente; iii) cuando se verifique "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente" que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas" y, claro está, iv) cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones."

Así las cosas la propuesta presentada por AZ Proyectos Educativos no se encuentra relacionada con ninguno de los casos planteados:

i. No nos encontramos en causales de inhabilidad o incompatibilidad
ii. Cumplimos con los requisitos habilitantes definidos por la ley como
Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, Capacidad Organizacional y Experiencia.
iii. No hay ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación.
iv. Nuestra conduta no es contraria a las normas constitucionales o legales.
v. No hay error en la oferta económica por cuanto no supera el presupuesto
oficial. Y cumple con lo establecido en el numeral 4.1.1.2 del pliego de condiciones

Conclusión:

Teniendo en cuenta lo expuesto solicitamos inaplicar y tomar por no escrita la causal de rechazo contenida en el Literal A, Sub-numeral 10, del numeral 1.25 las cual establece:

10. Cuando la propuesta económica supere los valores de alguno de los ítems del proyecto. Esto es: a) Cuando el valor por ítem con IVA (para aquellos oferentes que manifiesten ser responsables del IVA), supere el tope establecido para el presente proceso de selección.

La inaplicación de esto tiene sustento adicional en que las actuaciones administrativas deben someterse al principio de legalidad que establece que toda actuación de los órganos del Estado se encuentra sometida al imperio del derecho y ello se traduce en que las autoridades públicas sólo pueden hacer aquello que la Constitución y la ley les permite, de manera que son responsables por omisión y por extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así las cosas, en caso de presentarse diferencias entre el pliego de condiciones y la ley, la entidad debe inaplicar lo establecido en el pliego.

En atención a lo anterior, solicitamos a la entidad emitir respuesta de fondo a esta solicitud, explicando las razones jurídicas de su decisión."

RESPUESTA 1:

En informe de evaluación preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador tecnico, indicó lo siguiente respecto de la propuesta económica presentada por el proponente **AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S**:

"No Cumple teniendo en cuenta que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo del literal A, Sub-numeral 10, del numeral 1.25 Causales de Rechazo del pliego de condiciones: "10. Cuando la propuesta económica supere los valores de alguno de los ítems del proyecto. Esto es: a) Cuando el valor por ítem con IVA (para aquellos oferentes que manifiesten ser responsables del IVA), supere el tope establecido para el presente proceso de selección (...)" ."

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho proponente ofreció un valor superior en el ítem No. 1, superando así el valor techo establecido por la Entidad en el numeral 2.4. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del pliego de condiciones del proceso, tal y como se evidencia a continuación:

		Presupuesto Oficial	
Productos	**Cantidad**	**Total Con IVA**	**Propuesta**
Generar objetos virtuales de aprendizaje y realizar la adaptación virtual de los contenidos y el empaquetamiento para montaje en un sistema de gestión de aprendizaje LMS-(learning Management Software) -GNU (Licencia Pública General de GNU o más conocida por su nombre en inglés GPL General Public License), de Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA) en formato SCORM Shareable Content Object Reference Model, que en español podemos traducir como Modelo de Referencia para Objetos de Contenido Compartible. Es un estándar internacional para cursos de eLearning) y equipo de trabajo (coautores). (Revisar la especificaciones en el numeral 1 del anexo técnico). Este producto debe incluir los criterios en el numeral 3 del anexo técnico.	7	$ 225.414.173	$ 225.476.965
Actualización de contenidos objetos virtuales de aprendizaje (Revisar la especificaciones en el numeral 2 del anexo técnico). Este producto debe incluir los criterios en el numeral 3 del anexo técnico.	10	$ 147.381.500	$ 147.380.310
Actualización con enfoque de accesibilidad (Revisar la especificaciones en el numeral 3 del anexo técnico)	12	$ 89.981.850	$ 89.981.136
Realización de exámenes de convalidación y entrega de certificado virtual emitido en el LMS del MinTIC a los servidores públicos de MinTIC que hayan aprobado los módulos ofrecidos en la Universidad Corporativa del Ministerio de la malla curricular 2023 y a los ciudadanos y servidores públicos externos que hayan aprobado los cursos que se imparten en el marco de la Política de Gobierno Digital a través de la Universidad Corporativa. (Revisar la especificaciones en el numeral 4 del anexo técnico)	400	$ 111.503.000	$ 67.354.000
Apoyar con las actividades que hacen parte del fortalecimiento del sistema de gestión del conocimiento en el MinTIC y equipo de trabajo (Revisar la especificaciones en el numeral 5 del anexo técnico)	1	$ 714.988.355	$ 714.988.295
Fortalecimiento de la organización de la información y datos para la toma de decisiones del Sistema integral para el seguimiento al desempeño del modelo operativo por procesos y su diseño. (se requiere un (1) profesional para el desarrollo de esta actividad, el cual lo debe contemplar el CONTRATISTA en su equipo de trabajo requerido para el desarrollo del objeto contractual). (Revisar la especificaciones en el numeral 6 del anexo técnico)	1	$ 177.146.711	$ 177.146.613
Total		**$ 1.466.415.589**	**$ 1.422.327.319**

En respuesta a lo observado por el comité evaluador técnico en informe preliminar, el proponente **AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S** mediante la sección de informe de evaluación de la plataforma SECOP II - referencia del mensaje CO1.MSG.5201301 24/08/2023 6:52:50 PM, presentó documento manifestando sus motivaciones e inconformidades a la decisión tomada.

En relacion con lo anterior, se le manifiesta al proponente **AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S** que:

1. Desde el marco del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se considera objetiva la selección en la cual *"la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*. (Subrayado fuera del texto).

2. Por tal razón, desde un inicio del proceso el valor fue establecido atendiendo cada uno de los ítems necesarios para el desarrollo del objeto contractual. Es importante indicar, que la Entidad consideró relevante determinar el valor por ítem, con el fin de tener certeza sobre lo que cuesta ejecutar cada actividad y por lo tanto, desde el estudio de mercado se estructuró la cotización por ítem, lo cual también se vio reflejado en el proceso de licitación pública al definir la propuesta económica con discriminación.

3. Atendiendo lo anterior, la Entidad definió dentro de las causales de rechazo del proceso de licitación pública, la siguiente: *"1.25 Causales de Rechazo: (…) 10.Cuando la propuesta económica supere los*

valores de alguno de los ítems del proyecto. Esto es: a) Cuando el valor por ítem con IVA (para aquellos oferentes que manifiesten ser responsables del IVA), supere el tope establecido para el presente proceso de selección; (…)" (Subrayado fuera del texto), en línea con lo manifestado en el numeral 2.4. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL del pliego de condiciones del proceso.

4. Es de indicar que en general las causales de rechazo se establecen en los procesos de contratación para definir de forma objetiva cuándo una propuesta se encuentra en esta condición y verificar de la misma manera las ofertas de todos los proponentes. Ahora bien, el rechazo de las ofertas debe provenir entre otros factores, de la imposibilidad de hacer un escogencia favorable a la Entidad Estatal y a los fines que ella busca en cumplimiento del deber de selección objetiva, por lo tanto y de acuerdo con lo anotado en precedencia, será la Entidad Estatal quien determine cuáles son las circunstancias que no permiten admitir una propuesta en un Proceso de Contratación.

5. Por otra parte, vale la pena mencionar que, dentro del término para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, ninguno de los interesados observó las causales de rechazo aplicables al proceso de licitación pública, en dicho orden, teniendo en cuenta que la etapa para observar las condiciones del proceso ya venció y que actualmente nos encontramos en otro momento del proceso, si existía alguna duda, comentario u observación frente al numeral 1.25 Causales de Rechazo o numeral 2.4 Presupuesto Oficial y Disponibilidad Presupuestal del pliego, debió formularse dentro del término existente, para que la Entidad pudiera analizar y responder en debida forma y de ser el caso realizar las precisiones a que ubiera lugar.

Así las cosas, el comité evaluador técnico revisó tanto su propuesta como las nueve (9) restantes, atendiendo los criterios objetivos dispuestos en el pliego de condiciones del proceso de licitación pública y por lo tanto, no acepta la observación formulada en esta etapa del proceso y mantiene lo señalado en el informe de verificación preliminar técnico publicado en SECOP II el 16/08/2023 8:43:24 PM, respecto al rechazo de la propuesta presentada por el proponente **AZ PROYECTOS EDUCATIVOS S.A.S**.

OBSERVACIÓN 2:

"Con respecto a la evaluación técnica realizada a nuestra propuesta encontramos que, con respecto al contrato presentado con una Institución de Educación Superior, el comité evaluador concluyó lo siguiente:

"El proponente aporta convenio con una IES, sin embargo, este no cumple con los requerimientos del pliego de condiciones definitivo, pues no se está acreditando que el plazo del convenio cubra todo el plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso y seis meses más. "Para el efecto, el proponente deberá aportar el respectivo contrato o convenio, con el fin de verificar que las obligaciones allí contenidas corresponden a la realización del número de convalidaciones ofrecidas para los estudiantes de la Universidad Corporativa del MinTIC y cuya vigencia deberá corresponder a un término igual o superior a 6 meses luego de la terminación del plazo establecido en el contrato que resulte adjudicado".

Por lo expuesto el proponente deberá allegar, dentro del término de traslado del informe de verficación y evaluación preliminar, lo solicitado."

Al respecto queremos resaltar que en primer lugar el anexo técnico numeral 4 página 10 inciso cuarto establece lo siguiente:

(…)En el caso de que el proponente no sea una institución de educación superior, deberá aportar los contratos o convenios suscritos con entidades de educación superior acreditadas en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que contengan de manera expresa la obligación de convalidar los certificados expedidos con créditos para ser homologados en su oferta académica de postgrados en temáticas TIC (temáticas de tecnologías de la información y temáticas en tecnologías de las comunicaciones), ***por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse*** *(…)*

Ahora bien, el pliego de condiciones en el numeral 4.1.1.1.1 estableció que:

Para el efecto, el proponente deberá aportar el respectivo contrato o convenio, con el fin de ***verificar*** *que las obligaciones allí contenidas corresponden a la realización del* ***número de convalidaciones ofrecidas*** *para los estudiantes de la Universidad Corporativa del MinTIC y cuya* ***vigencia deberá corresponder a un término igual o superior a 6 meses*** *luego de la terminación del plazo establecido en el contrato que resulte adjudicado.*

En este sentido el pliego de condiciones en el anexo técnico regulo el termino de ejecución del contrato o convenio a suscribir con una Institución de Educación Superior, por lo tanto de la lectura es claro que lo referente a vigencia está relacionado con las convalidaciones y no con el contrato, de lo contrario el Pliego estaría dando dos indicaciones contrarias a los oferentes y por lo tanto esto no podría traducirse en el incumplimiento por parte del proponente de ninguna de las dos reglas.

El convenio presentado por nosotros plantea en la cláusula segunda un plazo que cubre hasta el 31 de diciembre de 2023, con lo cual se satisface lo determinado en el anexo técnico dado que el termino es igual al plazo de ejecución del contrato a suscribirse.

Así mismo, en la cláusula sexta, obligaciones del contratista literal B se establece:

Homologar las respectivas certificaciones que se convaliden con créditos de la oferta de postgrados del CONTRATISTA, para lo cual firmará hasta 600 certificados de convalidación y homologación para colaboradores del Ministerio de TIC. ***La convalidación y homologación tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su expedición.***

Como se puede observar en este punto se establece la vigencia de las convalidaciones por un plazo de un año a partir de su expedición, con lo cual se supera el plazo del contrato y seis meses más y por tanto se cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

De esta forma es claro que el contrato con la Institución Universitaria Pascual Bravo presentado por nosotros cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Ahora bien, si la entidad pretende entender que lo escrito en el numeral 4.1.1.1.1 del pliego de condiciones hace referencia a la vigencia del convenio, entonces reconocería que el pliego tiene dos instrucciones diferentes y contrarias para los oferentes, por lo tanto, dicho error lo debe asumir la entidad y no el proponente.

De igual forma observamos que el criterio de evaluación de este documento no fue aplicado de la misma forma a todos los oferentes, violando así el principio de igualdad, se observa que el convenio presentado por el proponente Business Support establece para el plazo lo siguiente:

CUARTA: DURACIÓN. El presente contrato tiene una duración igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse que derive del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. FTIC-LP-004-2023** en referencia.

En el contrato a aportado por el proponente no se especifica que cubra todo el plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso y seis meses más como si se exigió para nuestra propuesta, adicional tampoco se observa que en este documento pueda verificarse el número de convalidaciones a realizar como lo exige el pliego de condiciones, no obstante el comité evaluador consideró que este documento si cumple con lo establecido en el pliego.

Por lo anteriormente expuesto, solicito habilitar técnicamente nuestra propuesta y al tiempo que solicito requerir la subsanación de oferente Business Support del Convenio con la Institución de Educación Superior presentado, por no cumplir con lo establecido en el anexo técnico."

RESPUESTA 2:

En informe de verificación técnico preliminar publicado el 16 de agosto de 2023 en el SECOP II, el comité evaluador técnico observó al proponente lo siguiente: *"El proponente aporta convenio con una IES, sin embargo, este no cumple con los requerimientos del pliego de condiciones definitivo, pues no se está acreditando que el plazo del convenio cubra todo el plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso y seis meses más. "Para el efecto, el proponente deberá aportar el respectivo contrato o convenio, con el fin de verificar que las obligaciones allí contenidas corresponden a la realización del número de convalidaciones ofrecidas para los estudiantes de la Universidad Corporativa del MinTIC y cuya vigencia deberá corresponder a un término igual o superior a 6 meses luego de la terminación del plazo establecido en el contrato que resulte adjudicado. Por lo expuesto el proponente deberá allegar, dentro del término de traslado del informe de verficación y evaluación preliminar, lo solicitado."*

En respuesta a dicho requerimiento, el 24 de agosto de 2023 a las 6:52:50 p.m., el proponente mediante la sección de mensajes de dicha plataforma, referencia mensaje: CO1.MSG.5201301, allegó documentación de subsanación, dentro de la cual se encuentra la ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO PB-PS-01-2023, celebrado con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, donde se evidencia en la cláusula PRIMERA, lo siguiente *"PRIMERA. - Prórroga: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato PB-PS-01-2023 en siete (07) meses, el cual quedará así: El plazo para la ejecución del presente contrato será de 11 MESES Y 29 DÍAS, sin superar el 31 de Julio de 2024, contados a partir de la suscripción de acta de inicio. El presente contrato podrá prorrogarse y adicionarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración, mediante la celebración de una modificación contractual que deberá constar por escrito."*

Por lo expuesto, el proponente subsanó lo requerido y, por lo tanto, cumple con esta exigencias del pliego contenidas en el numeral 3.3.3., lo cual se verá reflejado en el informe de verificación y evaluación técnica definitivo.

OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA:

PROPONENTE: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 28/08/2023 1:02:41 PM
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.5210967

OBSERVACIÓN 1:

ALBERTO MERANI

“

- ***Proponentes: FITC ALBERTO MERANI***

Referente al anexo 14 acreditacion de emprendimiento de empresas de mujeres, aportado por el oferente mencionado, nos permitimos observar lo siguiente:

El proponente allega la certificación de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO No 14
ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023

Señores
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro
Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13
Ciudad

Ref: Proceso de Licitación Pública FTIC-LP-004-2023

Objeto: *“Prestar servicios para apoyar en la estructuración, fortalecimiento e implementación de estrategias para la gestión de conocimiento en la entidad y el aprendizaje institucional garantizando su articulación con el Modelo de Operación por Procesos y el Sistema Integrado de Gestión.”*

Certifico como proponente que ostento la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, teniendo en cuenta que cumplo con alguna de las siguientes condiciones:

Condiciones que acreditan la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres	Marque con una (x)
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso	

empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	X
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	

Nelson Fabio Sevilla Salazar y **Abel Augusto Roldán García** identificados con C.C. 10.293.094 de Popayán y C.C. 79.964.372 de Bogotá D.C., en mi condición de Representante legal y Revisor Fiscal respectivamente, de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI identificada con el NIT 800.055.691-8, certifico que las siguientes personas conforman los cargos del nivel directivo del proponente:

Nombre de las personas del nivel directivo	Cédula de ciudadanía	Nombre del cargo directivo	Fecha de vinculación
Juan Sebastián De Zubiría Ragó	C.C. 79.979.995	Director General	Junio 01 de 2008 a la fecha.
Olga Patricia Parra Sarmiento	C.C. 52.707.594	Directora de Unidad	Julio 01 de 2009 a la fecha.

www.albertomerani.org | Calle 71 A # 29 – 23 Oficinas 201 – 301 | Bogotá – Colombia

Ahora bien, el pliego de condiciones solicita la acreditación del requisito bajo los criterios dispuestos en el articulo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021. Realizando un extracto de dicho articulo, se observa lo siguiente:

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Se observa que la ley exige que se acredite con una certificación expedida "bajo la gravedad de juramento", requisito que no se esta cumpliendo con la certificación expedida por el proponente, por lo que solicitamos a la entidad reconsiderar la asignación de puntaje a este oferente por este concepto, tomando en cuenta que no es un requisito susceptible de aclaración ni subsanación por ser un criterio ponderable."

RESPUESTA 1:

Respecto a la observación formulada por el proponente, relacionada con la asignación de puntaje en el criterio de ponderación de *emprendimiento y empresas de mujeres*, para el caso del proponente **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI**, el comité evaluador aclara lo siguiente:

El pliego reguló en el numeral ***3.1.1.5.2.4.1. Emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones***, las condiciones que debían cumplir los proponentes que optaran por acreditar el requisito mencionado, el cual se estableció atendiendo lo señalado en la Ley 2069 de 2021 y el Decreto 1860 de 2021, normatividad que regula los incentivos en materia de contratación pública, las cuales fueron:

*"**3.1.1.5.2.4. Personas jurídicas de especial protección en el marco de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021.***

3.1.1.5.2.4.1. Emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

***1.** Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o, representante legal y contador (cuando no está obligado a tener revisor fiscal), donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.*

***2.** Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada

todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

***3.** Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.*

***4.** Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.*

***Nota 1:** Para la acreditación de alguna de las condiciones anteriormente señaladas, el proponente deberá diligenciar y allegar junto con su oferta el **ANEXO No. 14 - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES**, junto con los soportes a que haya lugar.*

***Nota 2:** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

***Nota 3:** Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas."*

Igualmente, la Entidad estableció en el pliego de condiciones del proceso el **ANEXO No. 14 ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES**, el cual contenía la siguiente información:

ANEXO No. 14
ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESA DE MUJERES

Ciudad y Fecha

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro

Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13
Ciudad

REF: Proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-004-2023

Objeto: *"Prestar servicios para apoyar en la estructuración, fortalecimiento e implementación de estrategias para la gestión de conocimiento en la entidad y el aprendizaje institucional garantizando su articulación con el Modelo de Operación por Procesos y el Sistema Integrado de Gestión."*

Certifico como proponente que ostento la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres, teniendo en cuenta que cumplo con alguna de las siguientes condiciones:

Condiciones que acreditan la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres	**Marque con una (x)**
1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección	
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	
3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación hay correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	

[Si marca con una (x) el numeral 1 deberá diligenciar el párrafo descrito a continuación]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica y del revisor fiscal, o representante legal y contador, cuando no exista revisor fiscal] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [representante legal/ revisor fiscal/contador] de la [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con el NIT [Incluir el NIT], certifico bajo la gravedad de juramento, que más del 50 % de la composición de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del presente Proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-004-2023.

De acuerdo con ello, a continuación, se relaciona la distribución de los derechos en la sociedad en cabeza de mujeres y el tiempo que estas han mantenido su participación.

Identificación de las mujeres que participan en la persona jurídica con más del cincuenta	**Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de mujeres en la persona jurídica**	**Fecha desde la cual pertenecen las acciones,**

por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (Incluir nombre y documento de identidad)		partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica a la titular de estas.

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 2023.

FIRMAS

Nombre
Cargo (Representante Legal)
Razón social de la persona jurídica

Nombre
Cargo (Revisor Fiscal o Contador)
Razón social de la persona jurídica

[Si marca con una (x) el numeral 2 deberá diligenciar el párrafo descrito a continuación y allegar los soportes enunciados]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica y del revisor fiscal, o representante legal y contador, cuando no exista revisor fiscal] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [representante legal/revisor fiscal/contador] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con el NIT [Incluir el NIT], certifico que las siguientes personas conforman los cargos del nivel directivo del proponente:

Nombre de las personas del nivel directivo	Cédula de ciudadanía	Nombre del cargo directivo	Fecha de vinculación

Teniendo en cuenta lo anterior, el número de mujeres vinculadas a estos cargos es de _____.

Nota: Como soporte, se anexa copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Pública

FIRMAS

Nombre
Cargo (Representante Legal)
Razón social de la persona jurídica

Nombre
Cargo (Revisor Fiscal o Contador)
Razón social de la persona jurídica

[Si marca con una (x) el numeral 3 deberá allegar]
1. copia de cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería o el pasaporte y
2. copia del registro mercantil.
[Si marca con una (x) el numeral 4 deberá diligenciar]

[Incluir el nombre del representante legal de la persona jurídica y del revisor fiscal, o representante legal y contador, cuando no exista revisor fiscal] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [representante legal/revisor fiscal/contador] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con el NIT [Incluir el NIT], certifico bajo la gravedad de juramento que más del 50 % de la composición de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la asociación o cooperativa pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del presente Proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-004-2023.

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 2023.

FIRMAS

Nombre
Cargo (Representante Legal)
Razón social de la persona jurídica

Nombre
Cargo (Revisor Fiscal o Contador)
Razón social de la persona jurídica

En todo caso se deben anexar los soportes exigidos en el pliego de condiciones del presente proceso, conforme lo indicado en la Ley, para acreditar de forma completa el presente requisito.

Por tal razón, el proponente **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI**, aportó los siguientes documentos, con el fin de acreditar la condición contemplada en el pliego:

1. **ANEXO No. 14 - ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES**, con fecha de expedición del 9 de agosto de 2023, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, mediante la cual se acredita la condición No. 2, que indica: "*2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel"*, relacionando para ello los nombres completos de las personas que ejercen cargos de nivel directivo, la cédula de ciudadanía, el nombre del cargo directivo y la fecha de vinculación. En este caso se evidenció que de los seis (6) cargos directivos, tres (3) están ocupados por mujeres, esto es el 50%.
2. Copia de los documentos de identidad de las personas que ejercen los cargos directivos indicados en la certificación.
3. Certificación laboral con las funciones y el plazo de vinculación de las personas que ejercen los cargos directivos indicados en la certificación.
4. Las planillas de aportes a seguridad social del último año, en la cual se demuestran los pagos realizados por el empleador de las personas que ejercen los cargos directivos indicados en la certificación.

Es de mencionar que la certificación aportada fue presentada en el formato que dispuso la Entidad en el pliego de condiciones del proceso, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el numeral ***3.1.1.5.2.4.1. Emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones,*** así como lo señalado en el Anexo No. 14 para el caso de la condición No. 2.

Ahora bien, frente a la manifestación realizada en su observación, respecto de que la certificación de ***Emprendimientos y empresas de mujeres*** debe emitirse bajo la gravedad de juramento, se indica que el formato publicado por la Entidad junto con el pliego de condiciones definitivo, no mencionó este requerimiento para el caso de que se acreditara la condición No. 2, ni así se exigió en el numeral 3.1.1.5.2.4.1.del pliego. No obstante lo anterior, vale la pena indicar que en el numeral 4 del **ANEXO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**, se indicó por parte del proponente **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI**, lo siguiente: *"**4.** Igualmente declaro, bajo la gravedad del juramento, que toda la información aportada y contenida en mi propuesta, es veraz y susceptible de comprobación"*.

Por lo expuesto, no se acepta la observación formulada por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERISTARIA LOS LIBERTADORES**.

PROPONENTE: FUNDACIÓN UNIVERISTARIA LOS LIBERTADORES
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 29/08/2023 5:01:49 PM.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.5219137

OBSERVACIÓN 1:

SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI

*"• **Proponentes: FITC ALBERTO MERANI***

Referente al convenio marco de colaboración presentado por la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA ALBERTO MERANI (FIPC), nos permitimos observar lo siguiente:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. Objeto. El objeto de este Convenio es establecer los términos y condiciones que regularán las relaciones de las Partes bajo el presente acto, en virtud del cual ellas se comprometen a trabajar de manera conjunta con el objetivo de cumplir con los requerimientos técnicos del proceso de **PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FTIC-LP-004-2023.**

CLÁUSULA 2. Compromisos de la Institución de Educación Superior:

- Emitir el certificado digital de exámenes de convalidación y entrega de certificado virtual a los colaboradores que cumplan con los requisitos de aprobación, emitido en el LMS del MinTIC a los servidores públicos que hayan aprobado los módulos ofrecidos en la Universidad Corporativa del Ministerio malla curricular 2023.
- Otorgar a los estudiantes de la universidad corporativa del Ministerio la posibilidad de acceder a oferta académica de postgrados en temáticas TIC, a través de la homologación de créditos académicos de acuerdo con los lineamientos de intensidad horaria y contenidos académicos definidos por **LA UNIVERSIDAD**.
- Convalidar los certificados expedidos con créditos para ser homologados en su oferta académica de postgrados, por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse.
- Homologar 500 certificados adicionales expedidos en modalidad de diplomados, cursos y talleres con créditos de la oferta académica de postgrado, otorgando un término igual a 6 meses para que el funcionario pueda inscribirse en la especialización de su interés. El plazo será contado a partir de la entrega del certificado del diplomado, curso o taller que cursó el servidor público.

Ahora bien, el numeral 4 del anexo técnico especifica que:

4.- Realización de cuatrocientos (400) exámenes de convalidación y entrega de certificado virtual emitido en el lms de la entidad a los servidores públicos de MinTIC, que hayan aprobado los módulos ofrecidos en la universidad corporativa del ministerio de la malla curricular 2023 y a los ciudadanos y servidores públicos externos que hayan aprobado los cursos que se imparten en el marco de la política de gobierno digital a través de la universidad corporativa

En el marco de la Acreditación de Alta Calidad, esta se constituye como uno de los diferentes mecanismos para la búsqueda continua de mayores niveles de calidad. En donde esta es una herramienta que nos permite contextualizar cada una de las políticas estatales e institucionales para el 'Fomento de la Calidad' en la educación. Por ello las Instituciones en referencia deben estar inmersas en los procesos de acreditación en alta calidad o ser acreditadas.

Para esta actividad, se deberá emitir el certificado digital (mediante un plugin de certificación virtual ubicado la plataforma LMS Moodle con la que cuenta la entidad), a los colaboradores de MinTIC que cumplan con los requisitos respectivos. Este certificado digital debe contar con el respaldo de la Institución de Educación Superior - IES acreditada en alta calidad.

Para los participantes externos que cumplan con los requisitos se deberá emitir certificado digital de participación de MinTIC, mediante el plugin de certificación virtual con la que cuenta actualmente la plataforma LMS Moodle de la entidad.

Observamos que el proponente hace en su convenio, el ofrecimiento cubriendo a los colaboradores de MINTIC, y no hace el ofrecimiento para los participantes externos, por lo que no esta cumpliendo con el requisito del convenio, que claramente solicita tener el respaldo de la IES acreditada en alta calidad.

Si bien el convenio puede ser subsanado, incluyendo la actividad, no seria acreedor del puntaje por el 4.1.1.1.1. CONVALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE LAS CAPACITACIONES DADAS POR LA UNIVERSIDAD CORPORATIVA DEL MINTIC, dado que es un requisito ponderable, por lo tanto no es susceptible de aclaración ni subsanación, por lo que solicitamos respetuosamente a la entidad hacer valer las reglas de los documentos del proceso, y si bien el oferente lograra subsanar el requisito, no otorgar el puntaje del anexo 8 por no cumplir con los requisitos exigidos."

RESPUESTA1:

Se aclara al observante que, lo establecido por la Entidad en el anexo técnico relacionado con el numeral *"4.- Realización de cuatrocientos (400) exámenes de convalidación y entrega de certificado virtual emitido en el lms de la entidad a los servidores públicos de MinTIC, que hayan aprobado los módulos ofrecidos en la universidad corporativa del ministerio de la malla curricular 2023 y a los ciudadanos y servidores públicos externos que hayan aprobado los cursos que se imparten en el marco de la política de gobierno digital a través de la universidad corporativa"*, es claro que indica lo siguiente *"(…) Para esta actividad, se deberá emitir el certificado digital (mediante un plugin de certificación virtual ubicado la plataforma LMS Moodle con la que cuenta la entidad), a los colaboradores de MinTIC que cumplan con los requisitos respectivos. Este certificado digital debe contar con el respaldo de la Institución de Educación Superior - IES acreditada en alta calidad. Para los participantes externos que cumplan con los requisitos se deberá emitir certificado digital de participación de MinTIC, mediante el plugin de certificación virtual con la que cuenta actualmente la plataforma LMS Moodle de la entidad."*

Por lo anterior no se acoge la observación presentada.

PROPONENTE: FUNDACIÓN UNIVERISTARIA LOS LIBERTADORES
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 30/08/2023 12:11:18 PM.
REFERENCIA DEL MENSAJE: CO1.MSG.5222698

SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PROPONENTE FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI

OBSERVACIÓN 1:

"

- *Proponentes: FITC ALBERTO MERANI*

Referente al convenio marco de colaboración presentado por la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA ALBERTO MERANI (FIPC), nos permitimos observar lo siguiente:

El oferente aporta convenio suscrito por el representante legal suplente de la universidad tecnologica de bolivar, el Sr. Daniel Toro Gonzalez.

Revisando los estatutos de la Universidad tecnologica de Bolivar, que son de acceso publico en la oferta presentada por esta universidad en el proceso FTIC-LP-003-2023, encontramos que el unico facultado para …"realizar operaciones y celebrar los actos y contratos necesarios…" , es el rector y representante legal de la Universidad, el Dr. Alberto Roa Varelo.

e. Presentar al Consejo Superior los sistemas de financiamiento a largo plazo de LA UNIVERSIDAD.

f. Autorizar con su firma los títulos que expida LA UNIVERSIDAD.

g. Nombrar los Vicerrectores, previa presentación y ratificación por parte del Consejo Superior.

h. Efectuar la selección, contratación y remoción de todo el personal docente y administrativo de LA UNIVERSIDAD.

i. Presidir los Consejos Académico y Administrativo y dirigir y vigilar la marcha de las distintas dependencias académicas y administrativas de LA UNIVERSIDAD.

j. Realizar las operaciones y celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de LA UNIVERSIDAD con sujeción a la cuantía y a las normas que le fije el Consejo Superior.

k. Autorizar con su firma los balances e informes anuales de LA UNIVERSIDAD y presentarlos al Consejo Superior y a la Asamblea.

l. Solicitar autorización al Consejo Superior, y cuando este no pueda reunirse, a su presidente, para sus viajes y comisiones al exterior.

De acuerdo al articulo 48 del numeral 9 de estos mismos estatutos, encontramos que:

9. EL RECTOR

ARTICULO 48o. El Rector, o quien haga sus veces, es la primera autoridad ejecutiva y académica de LA UNIVERSIDAD y su Representante Legal, función que ejercerá de acuerdo con los presentes estatutos y la ley.

PARÁGRAFO: En ausencia temporal del Rector la representación legal será ejercida en su orden por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, o en defecto de ellos, la persona que designe el Consejo Superior.

ARTICULO 49o. Para desempeñar el cargo de Rector se requiere haber tenido una meritoria trayectoria en el campo de la educación, al menos 10 años a partir de la obtención de su titulo profesional o una amplia experiencia en el ejercicio de actividades públicas o privadas y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad en el mismo lapso.

ARTICULO 50o. El Rector será elegido por el Consejo Superior el cual le fijará su salario.

De acuerdo a ello, solicito a la entidad en aras de la trasparencia del proceso, revisar si el Sr. Daniel Toro Gonzalez, quien es el representante legal suplente, tiene las facultades para firmar el convenio presentado por el proponente, dado que no existe en la oferta del proponente, la autorización o algo que demuestre que el Sr. este facultado para firmar o que exista una ausencia temporal del rector en este caso."

RESPUESTA 2:

Se aclara al proponente observante que el requisito mínimo exigido en el numeral 4 del anexo técnico del proceso, fue el siguiente:

"*(…) Para este fin,* ***el proponente*** *deberá:*

> • *Ser una institución de educación superior para lo cual deberá aportar* ***en su propuesta*** *la acreditación institucional de alta calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional que valida el cumplimiento de condiciones o estándares mínimos de calidad.* ***Resolución que deberá estar vigente al momento del cierre del proceso y durante el plazo de ejecución del contrato****.*
>
> • *En el caso de que* ***el proponente*** *sea una institución de educación superior y no cuente con la acreditación institucional de alta calidad, deberá aportar los contratos o convenios suscritos con entidades de educación superior que si cuenten con la acreditación en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que contengan de manera expresa la obligación de convalidar los certificados expedidos con créditos para ser homologados en su oferta académica de postgrados en temáticas TIC (temáticas de tecnologías de la información y temáticas en tecnologías de las comunicaciones), por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse.*
>
> • *En el evento de presentarse la propuesta en consorcio o unión temporal bastará con que uno de los asociados acredite la Resolución de alta calidad.*
>
> • *En el caso de que* ***el proponente*** *no sea una institución de educación superior, deberá aportar los contratos o convenios suscritos con entidades de educación superior acreditadas en alta calidad, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que contengan de manera expresa la obligación de convalidar los certificados expedidos con créditos para ser homologados en su oferta académica de postgrados en temáticas TIC (temáticas de tecnologías de la información y temáticas en tecnologías de las comunicaciones), por un término igual o superior al plazo de ejecución del contrato a suscribirse. Entiéndase por: Tecnología de la Información, la que hace referencia a las aplicaciones, información e infraestructura requerida por una entidad para apoyar el funcionamiento de los procesos y estrategia de negocio y por Tecnología de Comunicaciones, las tecnologías usadas para realizar la transferencia de información. (…)" (Subrayado y negrita fuera de texto)*

Por lo expuesto, en el anexo técnico del proceso existía un requerimiento claro que debían cumplir los Proponentes al momento de presentar su propuesta en relación con la acreditación institucional de alta calidad expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que la Entidad pudiera validar el cumplimiento de las condiciones o estándares mínimos de calidad al momento del cierre por parte de los participantes en el proceso.

Por tal razón, la Entidad al momento de realizar las verificaciones correspondientes de los documentos, únicamente se somete a lo establecido en el pliego de condiciones, sus anexos y la normatividad vigente, por ende, no puede suponer que la información entregada con la oferta no corresponde a la verdad, ni exigir documentos o soportes adicionales a los expresamente contenidos en el proceso, pues esto iría en contravía de la selección objetiva.

En dicho sentido, atendiendo las exigencias del proceso, el proponente **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA CONCEPTUAL ALBERTO MERANI**, logró acreditar el requisito con la documentación aportada.

Por tal razón, no se acepta la observación presentada.

Sin embargo, es de indicar que todas las observaciones formuladas por los proponentes a otras propuestas, ha sido publicada en la sección de mensajes de la plataforma SECOP II, con el fin de que se ejerza el derecho de replica, si así se considera por parta de los proponentes observados.

Dada en Bogotá D.C., el treinta (30) de agosto de 2023.

FIRMA COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO

(Firmado Digitalmente)
JUDDY ALEXANDRA AMADO SIERRA
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales

(Firmado Digitalmente)
CAROLINA CASTAÑEDA DE ÁVILA
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Transformación Organizacional

(Firmado Digitalmente)
JOSE NICOLAS BARRIOS SIERRA
Subdirector de Fortalecimiento de Capacidades Públicas Digitales

(Firmado Digitalmente)
SERGIO LUIS MONTES TORRES
Enlace Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales

(Firmado Digitalmente)
GLORIA INÉS CASTRO PÉREZ
Contratista Grupo Interno de Trabajo de Transformación Organizacional

(Firmado Digitalmente)
WILLIAM FERNANDEZ MANRIQUE
Contratista Dirección de Gobierno Digital

(Firmado Digitalmente)
CARMEN JULIA MORALES BETIN
Contratista Dirección de Gobierno Digital

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta observaciones te"cnicas informe preliminar

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230830-191040-bd9cf1-42339956 Creación: 2023-08-30 19:10:40

Estado: Finalizado Finalización: 2023-08-30 20:21:59

Escanee el código para verificación

Firma: Contratista Dirección de Gobierno Digital



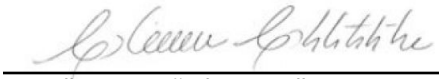
William Fernandez
80017807
wfernandezm@mintic.gov.co

Firma: Contratista Dirección de Gobierno Digital



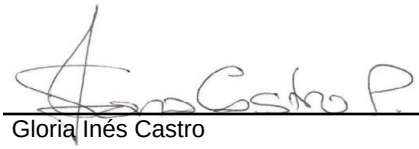
CARMEN JULIA MORALES BETÍN
35144103
cmorales@mintic.gov.co
Contratista

Firma: Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Transformación Organizacional



Carolina Castañeda De Avila
52265674
ccastaneda@mintic.gov.co
Coordinador GIT Transformación organizacional
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Firma: Contratista Grupo Interno de Trabajo de Transformación Organizacional



Gloria Inés Castro
69006355
gcastro@mintic.gov.co
Contratista
Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuesta observaciones te"cnicas informe preliminar

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230830-191040-bd9cf1-42339956 Creación: 2023-08-30 19:10:40

Estado: Finalizado Finalización: 2023-08-30 20:21:59

Escanee el código para verificación

Firma: Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales



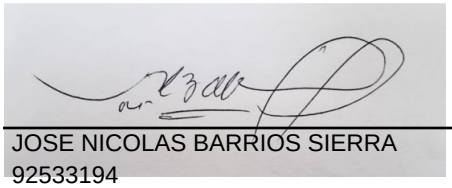
JUDDY ALEXANDRA AMADO SIERRA
20761799
jamado@mintic.gov.co
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y ESTUDIOS SECTORIALES
MINTIC

Firma: Enlace Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales



SERGIO LUIS MONTES TORRES
CC 92.527.537
smontes@mintic.gov.co
Enlace Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales
MINTIC - Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales

Firma: Subdirector de Fortalecimiento de Capacidades Públicas Digitales



JOSE NICOLAS BARRIOS SIERRA
92533194
jbarrios@mintic.gov.co
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PUBLICAS DIGITALES
MINTIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Respuesta observaciones te"cnicas informe preliminar

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230830-191040-bd9cf1-42339956 Creación: 2023-08-30 19:10:40

Estado: Finalizado Finalización: 2023-08-30 20:21:59

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Gloria Inés Castro gcastro@mintic.gov.co Contratista Oficina Asesora de Planeación y Estudios	Aprobado	Env.: 2023-08-30 19:10:41 Lec.: 2023-08-30 19:35:57 Res.: 2023-08-30 19:36:06 IP Res.: 186.84.21.16
Firma	Carolina Castañeda De Avila ccastaneda@mintic.gov.co Coordinador GIT Transformación organizac Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2023-08-30 19:36:06 Lec.: 2023-08-30 20:02:00 Res.: 2023-08-30 20:02:09 IP Res.: 186.84.20.147
Firma	CARMEN JULIA MORALES BETÍN cmorales@mintic.gov.co Contratista	Aprobado	Env.: 2023-08-30 20:02:09 Lec.: 2023-08-30 20:03:27 Res.: 2023-08-30 20:03:53 IP Res.: 190.28.173.11
Firma	William Fernandez wfernandezm@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2023-08-30 20:03:53 Lec.: 2023-08-30 20:08:35 Res.: 2023-08-30 20:08:52 IP Res.: 104.28.32.33
Firma	JOSE NICOLAS BARRIOS SIERRA jbarrios@mintic.gov.co SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO DE CAPACI MINTIC	Aprobado	Env.: 2023-08-30 20:08:52 Lec.: 2023-08-30 20:10:43 Res.: 2023-08-30 20:11:40 IP Res.: 191.156.186.138
Firma	SERGIO LUIS MONTES TORRES smontes@mintic.gov.co Enlace Oficina Asesora de Planeación y E MINTIC - Oficina Asesora de Planeación y	Aprobado	Env.: 2023-08-30 20:11:40 Lec.: 2023-08-30 20:12:33 Res.: 2023-08-30 20:20:45 IP Res.: 186.115.118.148
Firma	JUDDY ALEXANDRA AMADO SIERRA jamado@mintic.gov.co JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y EST MINTIC	Aprobado	Env.: 2023-08-30 20:20:45 Lec.: 2023-08-30 20:21:52 Res.: 2023-08-30 20:21:59 IP Res.: 186.30.172.107